



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL

Análisis de viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía
Penal de Condevilla.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Mendoza Giráldez, Elizabeth (ORCID: 0000-0002-0404-3732)

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López (ORCID: 0000-0002-1769-1181)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios y al Señor de los Milagros, por escuchar mis ruegos, por brindarme salud y darme la fuerza necesaria para seguir logrando mis objetivos. A mis padres Timoteo Mendoza y Lucina Giráldez, por haberme dado la mejor herencia, mi profesión, y por ser un ejemplo en mi vida. A mi hermano Josep, que siempre me cuida desde el cielo.

Agradecimiento

Agradezco a mis profesores por sus enseñanzas, consejos, y su apoyo incansable en la elaboración de la presente investigación.

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): MENDOZA GIRALDEZ, ELIZABETH

Para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER. FISCALÍA PENAL DE CONDEVILLA.

Fecha: 14 de agosto de 2019

Hora: 11:00 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Arturo Melgar Begazo

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Paolo Victor Cuya Chamlico

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martinez Lopez

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobar por unanimidad

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

mejorar su redacción en el estilo APA

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Declaración de Autenticidad

Yo, Elizabeth Mendoza Giráldez, con DNI 40186207, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, presento mi trabajo académico titulado: "Análisis de viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal, Condevilla", en 102 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 25 de julio del 2019.


Elizabeth Mendoza Giráldez

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaración de autoría	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	10
II. Método	26
2.1. Tipo y diseño de investigación	26
2.2. Escenario de estudio	28
2.3. Participantes	29
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	29
2.5. Procedimiento	30
2.6. Método de análisis de información	30
2.7. Aspectos éticos	31
III. Resultado	32
IV. Discusión	40
V. Conclusiones	45
VI. Recomendaciones	46
Referencias	47
Anexos	
Anexo 1: Fuente estadística PNP del delito de agresión contra la mujer.	93
Anexo 2: Guía de entrevista estructuradas a profundidad	94
Anexo 3: Solicitud para recabar información	96
Anexo 4: Toma fotográfica de entrevistadores	97
Anexo 5: Matriz de antecedentes	99

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Propósito de Técnicas e instrumentos	29
Tabla 2: Matriz de categorización	51
Tabla 3: Análisis documental caso 1)	2
Tabla 4: Análisis documental caso 2)	52
Tabla 5: Análisis documental caso 3)	53
Tabla 6: Observación de la familia 1)	53
Tabla 7: Observación de la familia 2)	54
Tabla 8: Observación de la familia 3)	55
Tabla 9: Matriz de desgrabación de entrevista	55
Tabla 10: Matriz de desgrabación y codificación	64
Tabla 11: Matriz de entrevista y conclusiones	79

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Triangulación de Objetivo específico 1	32
Figura 2: Triangulación de Objetivo específico 2	33
Figura 3: Triangulación de Objetivo específico 3	34
Figura 4: Triangulación de entrevista	35
Figura 5: Triangulación de observación	36
Figura 6: Triangulación de análisis documental	37
Figura 7: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental	37
Figura 8: Triangulación normativa y teórica	38

Resumen

La presente investigación titulada “Análisis de viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla”, tuvo como objetivo general determinar si es viable el Principio de Oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer dentro del grupo familiar, tipo penal tipificado en el artículo 122 – b del código penal. El método empleado fue la fenomenología, el tipo de investigación fue básica, nivel descriptivo - interpretativo, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico hermenéutico, no experimental, de corte transversal. El escenario de estudio fue en las viviendas de las tres familias que tuvieron proceso judicial sobre agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La investigación tuvo como participantes a tres familias, a los especialistas en el tema (Juez, Fiscal y Abogados), y el análisis documental de las carpetas fiscales.

De la investigación se concluye que es viable la aplicación del principio de oportunidad en la agresión de la mujer dentro del grupo familiar, siempre que cumpla los presupuestos legales, así como, se deberá tener en cuenta la conformidad de la agraviada, recabar informe familiar, y que el descanso facultativo sea inferior a cuatro días de descanso médico, en estos casos deberá de aplicarse el principio de oportunidad en aras de la protección familiar como institución natural y fundamental de la sociedad conforme nuestra Constitución Política del Perú; en ese sentido, los delitos que sean inferior a los cuatro días de descanso médico deberán ser delito de interes privado o ser considerado como agresiones domésticas..

Palabras clave: Principio de oportunidad, agresión de la mujer, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The present investigation entitled “Feasibility analysis of the Principle of Opportunity in crimes of aggression against women, Criminal Prosecutor of Condevilla”, had as a general objective to determine whether the Principle of Opportunity in the crime of aggressions against women within the family group is viable, criminal type typified in article 122 - b of the penal code. The method used was phenomenology, the type of research was basic, descriptive - interpretative level, qualitative approach, hermeneutic, non-experimental phenomenological design, cross-sectional. The study scenario was in the homes of the families that had judicial process on aggression against women and members of the family group. The investigation had as participants the three families mentioned above, the specialists in the subject (Judge, Fiscal and Lawyers), and the documentary analysis of the fiscal folders.

The investigation concludes that the application of the principle of opportunity in the aggression of women within the family group is feasible, provided that it complies with the legal budgets, as well as, the compliance of the aggrieved must be taken into account, to obtain a family report, and that the optional rest is less than four days of medical rest, in these cases the principle of opportunity should be applied for the sake of family protection as a natural and fundamental institution of society according to our Political Constitution of Peru; in that sense, crimes that are less than four days of medical rest must be a crime of private interest or be considered as domestic aggressions.

Keywords: Principle of opportunity, aggression of women, members of the family group

I. Introducción

La realidad problemática de la presente investigación radica que siendo de interés nacional y mundial erradicar la violencia contra la mujer, el Gobierno expidió leyes para protegerlas es por ello hoy en día las mujeres están más protegidas, por lo que, su esposo, cónyuge, conviviente, hermano, ex pareja u otro familiar no pueden agredirla por ningún motivo, así sea mínima la lesión generada, el hacerlo significaría que a agraviada interponga denuncia por el delito de agresiones contra la mujer y/o contra el grupo familiar. La presente investigación se encuentra delimitada a las agresiones de la mujer dentro del grupo familiar, entiéndase mujer como madre, abuela, hija, conviviente, esposa u otros.

Estas figuras delictivas en la mayoría de los casos generan lesiones mínimas como una equimosis, excoriación, heridas superficiales u otras producidas por un empujón, un peñizcon, una cachetada o que le haya generado una ofensa, una llamada de atención u otro acto que le resulte un descanso médico que va de 1 a 10 días de descanso o lesión psicológica por actos no habituales o no sucesivos, este hecho en la mayoría de los casos hoy en día hace que la mujer en su condición de esposa, madre, conviviente, hija dentro del entorno familiar, denuncie a sus agresores que en la mayoría de los casos es su propia familia (esposo, conviviente, hermano, hijo u otro), y luego de enterarse que el proceso judicial culminara en una sentencia que dispone el retiro del hogar familiar e inhabilitación de pérdida de patria potestad por el tiempo que dure la sentencia, la agraviada (mujer) muestra su arrepentimiento por la denuncia interpuesta haciendo sus intentos de pretender conciliar, retirar la denuncia, pretender se aplique el principio de oportunidad para lo cual acuden a los operadores de justicia, así como a sus abogados defensores haciendo de conocimiento su intención, lo que es rechazado de plano por cuanto de acuerdo al artículo 6- b del reglamento de la Ley N° 30364 considera a los actos de violencia como grave afectación al interés público, asimismo, el artículo 25 de la ley antes mencionada, prohíbe todo tipo de conciliación entre las partes procesales, hecho que constituye impedimento para la aplicación del principio de oportunidad.

Es por ello que las mujeres luego de presentar su denuncia de agresión se sienten frustradas y hasta arrepentidas por cuando su agresor (padre de sus hijas) dejará su hogar familiar; es así que, la inaplicación del principio de oportunidad en estos delitos vienen generando consecuencia que lejos de buscar el bienestar de la familia, la desintegra, generando otros procesos judiciales como demandas de alimentos, régimen de visitas, divorcios, tenencia de patria potestad, régimen de visitas, entre otros, en el campo jurisdiccional viene generando la sobre carga laboral a nivel Policial, Fiscal y Judicial, lo que conlleva el descuido de denuncias de relevancia; en el campo penal genera antecedentes penales, policiales y judiciales al procesado con consecuencias colaterales como la afectación en el aspecto laboral; estando a lo expuesto, la investigación versó sobre la viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresión a la mujer dentro del grupo familia, Fiscalía Penal de Condevilla.

Dentro de los antecedentes de la realidad problemática de rango internacional tenemos: España, Roure (2017) refirió sobre el principio reglado, considera al principio de oportunidad como una excepción del principio de legalidad, el artículo 173.4 del código penal español refiere sobre injurias en el ámbito doméstico, el cual al considerarse como delito leve semipúblico es posible aplicar el criterio de oportunidad. Asimismo, Lamadrid (2016) menciona que la agraviada puede hacer uso de su derecho de excusa de testimonio, siendo que el expediente judicial se suspende por algunos años hasta que decidiera declarar o vuelva a sufrir nueva violencia, para luego reanudarse, como una suerte de reserva. En México, García (2018) a fin de proteger a las mujeres emitieron una Ley referente a obtener mujeres libres de violencia, frente incrementaron las penas de los delitos existentes, así como crearon nuevo delitos, siendo así en su normatividad adjetiva penal establecieron que no es posible la aplicación del criterio de oportunidad en varios delitos entre ellos la violencia familiar. En Alemania, Sanchez (2015) menciona que el principio de oportunidad es en determinados casos como cuando el delito sea de menor importancia y que no afecte los intereses del Estado

Así también, en Ecuador, Baca (2017) expone que no todos los casos de violencia en el grupo familiar constituyen delito, ello conforme lo prescribe en el artículo 39 del Código Procesal Penal Ecuatoriano, en los delitos de bagatela el fiscal

solicita al Juez la aplicación del principio de oportunidad, y en delitos graves el fiscal prosigue con la acción penal. En Chile, Salazar (2018) refiere que el Código Penal Chileno ha sido modificado en los extremos de las lesiones corporales y las faltas, aumentando las penas cuando los agraviados son personas que establece la Ley de violencia intrafamiliar; en ese sentido, no se aplica el principio de oportunidad en estos delitos. Por otra parte, el Tribunal Supremo de Justicia de Colombia (2017) señala que el bien jurídico en el ámbito familiar en los delitos de violencia habitual es la armonía y unidad familiar, dado que en el Código adjetivo penal, si bien regula el principio de oportunidad, pero no es claro al expresar que si será aplicable en delitos de violencia contra la familia.

En el Perú, Del Aguila (2019) refiere que en los últimos años el Código Penal sufrió muchas modificaciones con la finalidad de terminar y/o erradicar la violencia contra la mujer, incorporando el artículo 122 – b referido al delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; en ese sentido, también modificó la Ley N° 30364 (2015) (en adelante, Ley de violencia) y su Reglamento (en adelante, el Reglamento), incorporando a la última norma reglamentaria el artículo 6-b, que considera de interés público todos los actos de violencia hacia las mujeres, y la improcedencia de mecanismo de negociación y conciliación, desistimiento o abandono tipificado en el artículo 25 de la Ley de violencia, estando a ello el representante del Ministerio Público no aplica el principio de oportunidad, por considerar al delito de violencia contra la mujer de grave afectación al interés público. Asimismo, León (2019) describe que es necesario la aplicación del antes mencionado principio, por cuanto la inaplicación va generar un colapso en la administración de justicia, así como la judicialización de los procesos, éste como objetivo del principio antes mencionado.

Es así que, de acuerdo a las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú (en adelante, la PNP), por frecuencia de agresión y tipo de delito o falta correspondiente al periodo 2018, se tiene en Lima 38,556%, Arequipa 10,626%, Cusco 6,424% denuncias por agresión contra la mujer, y los departamentos que tienen menos denuncias son: Huancavelica 634%, Pasco 885%, y Madre de Dios 1,026% denuncias. De otro lado, respecto a la frecuencia de agresión se tiene que las agresiones

dadas por primera vez, Lima tiene 45,080%, y por segunda vez 16,783%, Arequipa por primera vez 10,751, y por segunda vez 4,465%, y La Libertad 5,989% y por segunda vez 2,519%.

En consecuencia, la inaplicación del principio de oportunidad en estos delitos viene generando una sobre carga laboral y afecta la unidad familiar, hecho que llevó a realizar la investigación de tesis para obtener el grado de maestro que tiene por título "Análisis de viabilidad del principio de oportunidad en delitos de agresiones contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla"; en ese sentido, y estando que inicialmente se expuso que los delitos que abarca la presente investigación es la agresión de la mujer dentro del grupo familiar, que en buena cuenta está referido a los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, se formula el siguiente problema de investigación ¿De qué manera es viable el principio de oportunidad en los delitos de agresión a la mujer dentro del grupo familiar en la Fiscalía Penal de Condevilla?. Delimitando como objetivo general de mi investigación Determinar la viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresión a la mujer dentro del grupo familiar en la fiscalía Penal de Condevilla.

Ahora bien, como antecedentes de investigación de rango internacional se tiene en Ecuador, Estacio (2018) en su investigación sobre acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia psicológica, con un enfoque cualitativo, diseño no experimental, el alcance de estudio fue descriptivo y el método fue empírico, concluyó que para el delito de violencia psicológica, no existe un acceso de justicia eficaz, de otro lado, concluye que el derecho de la víctima se debe garantizar en base al principio de celeridad procesal.

Por otro lado, en Ecuador, Iza (2018) en su investigación sobre rasgos de personalidad de agresores en delitos de violencia contra la mujer, realizó una investigación descriptiva, aplicando el método de análisis e interpretación de estudios cualitativos, concluyó que los rasgos de las personas violentas en un 22% son esquizofrénicos, 24% rasgos evitativo, y el 18% de rasgo obsesivo - compulsivo agresores. Asimismo, Lopez (2017) en su estudio de concesión de protección a las víctimas del sexo femenino, investigación de enfoque cuantitativo, diseño no

experimental, estudio descriptivo, concluyó que las medidas de protección otorgados a las agraviadas de violencia psicológica, no están debidamente sustentadas, lo que genera un abuso de las denuncias interpuestas por violencia psicológica. Así también, Velástegui (2015) en su trabajo sobre la violencia contra la mujer – feminicidio, la investigación fue de tipo explorativo – descriptivo, concluyó que los varones tienen un patrón en común de querer el control sobre la mujer y la relación que llevan, terminando en algunas ocasiones en la muerte de la mujer.

De otro lado, en Colombia, Agreda & López (2017) en el estudio realizado sobre denuncias de violencia intrafamiliar en ex parejas heterosexuales, utilizó el enfoque cualitativo, concluyó que las personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar, han conciliado la tranquilidad y paz en sus vidas.

Dentro de los antecedentes nacionales se tiene a Pretell (2016) en su estudio sobre la protección de las mujeres, víctimas de violencia familiar, utilizó una metodología descriptiva, concluyó que se debe fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva, así como, brindar las facilidades a la víctima para el acceso a la justicia. Por otra parte, Bazán (2017) en su tesis sobre el derecho a la familia y la violencia familiar, utilizó la metodología descriptiva comparativa, enfoque cualitativo, concluye que la Ley N° 30364 presenta deficiencias en cuanto al seguimiento de caso de violencia familiar.

Así mismo, Alcázar (2017) en su investigación de eficacia de la Ley N° 30364 como medio de protección de las mujeres, el método fue descriptivo, enfoque mixto, concluyó que la Ley 30364 es ineficaz respecto a las medidas de protección, dado que no se cumple el plazo de 72 horas, entre otras deficiencias, por qué no mencionan como van a tramitar la denuncia en días feriados. Así también, Cambillo (2016) en su investigación sobre la violencia familiar y el rendimiento en determinado Centro Educativo, el método fue descriptivo, el diseño explorativo secuencial, concluyó que los alumnos que tienen problemas de violencia familiar tienen bajo rendimiento académico, a menor violencia, mayor rendimiento.

Ahora bien, Asseo (2018) en su investigación sobre la calidad de atención de las víctimas de violencia en comisaria, la metodología empleada fue descriptivo correlacional, enfoque cualitativo, concluyó que la calidad de atención en las comisarías es de nivel intermedio, seguido del alto.

De otro lado, Gonzales (2018) en su investigación realizado sobre la aplicación del proceso inmediato en el delito de lesiones por violencia familiar, utilizo el método deductivo, concluyó que el Estado puede ejercer el *Ius puniendi*, a través del principio de mínima intervención del Derecho Penal. Así también, Arraya (2019) en su investigación sobre la violencia en madres adolescentes, investigación de enfoque cuantitativo, concluyó que existe un nivel moderado de violencia en madres adolescentes. Finalmente, Cadenillas (2019) en su investigación realizado sobre el principio a tratar y la violencia familiar, utilizo en enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, concluyó que la aplicación del principio de oportunidad es a criterio del fiscal y permite reducir la carga procesal.

Ahor abien, la presente investigación tiene la teoría, que según Peña (2018) plantea dos teorías relacionadas, y son: i) Teoría retributiva de la pena, el cual consiste en castigar o imponer una pena como castigo por la conducta antijurídica realizado por el agente, es decir, a un mal (delito) se le impone otro mal (pena), esta teoría tiene como sus máximos representantes Kant y Hegel, quienes se basaron en la ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente”; esta teoría supuestamente es una negación de negación, dado que al imponer la pena se estaría cancelando el delito, es una teoría inquisitiva, porque no propone un medio de solución de forma pacífica a fin de evitar futuros delitos; y, ii) Teoría de la prevención integradora esta teoría define dos puntos de vista, a) Preventivo general en el cual se aplica el principio de oportunidad con fines preventivos de la pena, buscando salidas socializadoras, fomentando la integración social a través de comun acuerdo entre la víctima y el agresor, con el compromiso social del respeto de los valores y las normas, con todo ello lo que se pretende es dar una oportunidad al agente a fin de establecer un orden social más justo; y, b) Preventivo especial consiste que el agente en principio llega a reconocer su conducta antijurídica, reconociendo el cumplimiento de las normas legales, por lo que en

atención a ello, se le abstiene de imponer pena, con la finalidad de reparar el daño causado.

La presente investigación tiene dos categorías y son: presupuestos del principio de oportunidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, previo abordar dichas categorías se procedió a definir el principio de oportunidad, Peña (2018) considera como dos mecanismos de solución de conflictos: i) Salidas alternativas, en ella considera al principio de oportunidad y al acuerdo reparatorio, o criterios de oportunidad; y, ii) Mecanismo de simplificación procesal, considerando dentro de ella a la terminación anticipada. Según, Rosas (2018) refiere que la aplicación de la presente categoría es potestativo para el fiscal, quién podrá adoptar o no, de no solicitarlo deberá de argumentar las causas de su no aplicación, asimismo, menciona que debe cumplir ciertos requisitos legales. Así pues, Seminario (2017) describe los casos en los que se aplica el principio de oportunidad, mencionando lo descrito en el artículo 2 del Código Procesal Penal (2012) (en adelante, CPP). Igualmente, San Martín (2015) define al principio de oportunidad como la facultad que tiene el fiscal de promover o abstenerse de la acción penal, con el presupuesto de las investigaciones que el investigado a delinquir.

En nuestra legislación actual el artículo 2 del CPP, define al principio mencionado líneas arriba como la facultad que tiene el defensor de la legalidad de inhibirse de iniciar acción penal o a solicitud del imputado. Para la aplicación de dicho principio se debe cumplir con ciertos presupuestos. En la legislación comparada Peña (2018) manifiesta que en el sistema procesal continental – Europa, lo que rige más es el principio de legalidad que el principio de oportunidad se sobreentiende ambos principios garantizan la justicia penal más humana y efectiva. Según la doctrina, Peña (2018) refiere que la naturaleza jurídica del principio de oportunidad tiene un doble sentido normativo: (i) Estrictamente procesal, ello permite agilizar los procesos sin dilaciones innecesarias, generando una descarga a la carga laboral; y, (ii) Argumentativo más laxo, se refiere que si bien el legislador considera a delitos determinados actos o conductas que son pasibles de imponer pena, empero el mismo legislador descriminaliza dicha conducta, omitiendo imponer pena.

Ahora bien, la primera categoría de investigación, presupuestos o requisitos del principio de oportunidad está tipificado en el artículo 2 del Decreto Legislativo 638 et al (2012) considerando en los siguientes casos: a) Cuando el agente resulta afectado producto de su conducta delictiva; b) Cuando la conducta delictiva cometida no afecte el interés público; y, c) Cuando la pena del hecho delictivo no supere los cuatro años de pena privativa de libertad. Teniendo en cuenta a Peña et al (2018) considera a los presupuestos de aplicación, como oportunidades para su aplicación, mencionando los presupuestos descritos en la norma procesal penal.

Respecto al primer presupuesto, primera sub categoría, el jurista Peña et al (2018) agrega que éste presupuesto está referido a las consecuencias perjudiciales que le acontece al autor del delito por las consecuencias de su acto o conducta dolosa o culposa resulta gravemente afectado, y que por dicha conducta será reprimido con pena privativa no mayor a cuatro años, es cuando se afecta o daña un bien jurídico del agente, que el daño y la pena deben ser proporcional a la conducta criminal, tanto la antijuricidad y la energía criminal; es decir, si es proporcional el peso del bien jurídico afectado y la reprobabilidad de la conducta (pena), no es proporcional imponer una pena, concluye, que en el sistema penal democrático debe abstenerse de imponer pena a razón que es innecesario para el agente y la sociedad. De otro lado, Rosas et al (2018) plantea que cuando el agente es afectado gravemente por consecuencia de una conducta delictiva, discriminando los casos en las que se realizó por intermedio de terceros, puesto que, para su consideración debe ser directa; asimismo, pueda realizarse con dolo o negligentemente.

Asimismo, Rosas et al (2018) declara que cuando el actuar del agente no afecta el interés público, para su aplicación debe cumplirse los requisitos siguientes: i) Delitos insignificantes conocido o de bagatela, dentro de los cuales considera, los delitos contra la familia, peligro común, económicos y otros; ii) Delitos que no afectan el interés público, lo cual responde a la alarma social que ciertas conductas causa; iii) Delitos cuyo extremo mínimo no supere de dos años de pena privativa de libertad, teniéndose en cuenta la parte especial del código sustantivo. Desde la posición de Peña et al (2018) indica que tienen excepciones en aquellos delitos que el extremo mínimo sea superior a dos años de pena privativa de libertad o que hubiera sido cometido por

funcionario público, la sanción de una conducta delictuosa es eminentemente pública, de este modo el Estado acciona con el *ius puniendi*, la afectación al interés público es una lesividad a la sociedad, empero no todo lo injusto es una lesividad social, por lo cual no genera una persecución penal, existen circunstancias en el cual el hecho delictivo sea un injusto de mínima insignificancia antijurídica, sea por la aguda crisis de la personalidad, error de tipo, estado de necesidad entre otras situaciones.

Por otra parte, respecto al segundo presupuesto, segunda subcategoría será abordado con mayor amplitud en el punto de agresiones contra integrantes del grupo familiar. Así pues, sobre el tercer presupuesto, tercera subcategoría, citando a Rosas et al (2018) alude a los atenuantes como aquellos de mínima culpabilidad señalando que se deba aplicar cuando su perpetración sea mínima. Según Peña et al (2018) menciona que el Estado no solo se dedica a perseguir los hechos punibles, denotando su sistema inquisitivo, y que a efectos de mostrar su sistema garantista, el Estado aplica ciertos atenuantes.

Ahora bien, como segunda categoría se tiene al delito de agresión contra integrantes del grupo familiar, cuyas subcategorías son: interés público, protección de la familia, y modalidades de agresión; ahora bien, se precisa que la investigación está delimitada a la agresión que sufren la mujer dentro de su entorno familiar, entienda a la esposa, conviviente, hija, madre referidos hasta el segundo grado de afinidad, al respecto, Castillo (2018) manifestó que la violencia contra la mujer abarca en sentido amplio todo tipo de agresión ejercida por el varón, siendo esta violencia sexual, física, psicológica y económica y/o patrimonial, asimismo, comprende al grupo familiar y aquellas personas que no tienen dicha calidad, pero que habitan en el mismo hogar, ello en consideración a la Ley 36064 (2015). Del Aguila (2017) señala que son actos que van en contra de la esencia familiar, generando un clima tóxico.

En nuestra legislación actual, el artículo 5 de la Ley N° 30364 (2015) define a la violencia como el acto que genera lesión física, sexual o psicológico que hasta incluso puede causar la muerte, considerando a las mujeres en todo su ciclo de vida, a los conyuges, convivientes los que hubieren tenido una relación como tal, los que tengan hijas en común, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, y los que vivan bajo un mismo techo sin que tengan relaciones contractuales o laborales. Asimismo, el Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364, (2019) manifiesta que la violencia contra al mujer es una discriminación que inhibe gravemente los derechos y libertades de las mujeres en pie de igualdad, rechazando todo tipo de subordinación, dominio o sometimiento que pueda ejercer el hombre sobre ellas.

Así pues el término de violencia contra la mujer fue utilizada desde la Declaración de la ONU en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, refiere que dicha violencia es una manifestación de relaciones históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, mediante el cual el hombre en muchas ocasiones llega a dominar y discriminar a la mujer por la relación de poder y desigualdad; asimismo, fue mencionado en la Convención Interamericana en 1994 aprobado por la OEA, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra al Mujer de 1994. La mencionada convención declara en su artículo 1 que la violencia es el acto basado en el género de la agresión física, sexual o psicológica a la mujer. La comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2005) define como aquel daño físico, sexual o psicológico producido a la mujer. Teniendo en cuenta a Kandula (2014) indica que en Estados Unidos las mujeres que viven se encuentran en riesgo de violencia por parte de su pareja. Además, Puri (2017) agrega que la violencia cuando es grave afecta a todas las clases sin distinción alguna, siendo los más afectados las personas más vulnerables como los hijos. Citando a Hecther & Melton (2015) enfatizan sobre los casos de violencia en las mujeres y en el género, sobre dos perspectivas: feminista y violencia familiar. Doukis (2016) expone que en Arabia existe mucha violencia, pero no toman importancia por que aducen que la violencia es un tema privado, considerando una violencia doméstica, incluso hablan de los “asesinatos por honor”. A juicio de MxKay (2015) postula que en un proceso de violencia intra familiar debe haber una reconciliación, y que el Estado debe garantizar el éxito de las mismas. Por otro lado, Fischer (2016) menciona que estando a la importancia que dan los países a la violencia contra la mujer, se debe tener cuenta que la reconciliación lleva a las personas a la paz duradera.

Ahora bien, Castillo et al (2018) menciona que los sujetos de protección de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 30364 y artículo 3 del Reglamento, clasifican en dos grupos: i) Las mujeres durante todo su ciclo de vida desde su niñez hasta la tercera edad, puesto que de acuerdo a las estadísticas son las más afectadas; ii) Los miembros del grupo familiar considera a los siguientes: los conyuges, considerando a la unión de un hombre y mujer por un vínculo del matrimonio civil, sigan o no haciendo vida en común; los ex cónyuges, convivientes, padrastos, los hermanos ascendientes o descendientes ascendientes y descendientes; opción, los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; el conviviente y los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no tengan relación contractual o laboral; y, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no.

Empleando las palabras de Castillo et al (2018) alude que el término de “grupo familiar”, fue incorporado por la Ley N° 30634, considerando dentro de dicho grupo a la familia en sentido extenso, miembros del hogar (doméstica), y a la relación de pareja. Dentro del grupo familiar considera a los conyuges y otros hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, siempre que no medie relaciones contractuales.

Ahora bien, esta categoría tiene como primera sub categoría es el interés público, es así que, en el presente año se incorporó el artículo 6 – B al Reglamento de la Ley N° 30364 (2015) mediante el cual otorgan la calidad de grave afectación al interés público a todos los delitos referidos a violencia contra las mujeres, empero este tema ha traído muchos reparos al ser cuestionada. Desde el punto de vista de San Martín (2015) manifiesta que el interés público es cuando se lesiona los valores constitucionales y afecta a la sociedad. Además, Cox (2015) postula que el interés público debe ser aquel que lesiona el interés social, en cierta medida que no afecte el interés particular. A juicio de Nathan (2017) agrega que los delitos de violencia doméstica deben tener una excepción y ser considerados interés privado. Así también, León et al (2019) en uno de sus ensayos expone que no es lo mismo aquellos delitos que es sancionado con penas graves, cuya lesión le ha generado más de 30 días de descanso médico, de aquellos

delitos de agresión que la pena es no mayor de tres años con una lesión de mínima de 1 a 10 días de descanso médico. Según, Sainz (1996) expresa que el interés público es el que tiene valor público. Así también, el Tribunal Constitucional se ha referido a la definición de este término considerando como aquello que beneficia todos, es decir, que es de interés general.

De otro lado, como segunda sub categoría se tiene a la familia, de acuerdo a nuestra legislación actual, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que la obligación del Estado de proteger al niño, adolescente, a la tercera edad y a la madre en situación de abandono, considerando a la familia como el instituto fundamental de la sociedad; atendiendo ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en aras de buscar el fortalecimiento de las familias democráticas emitió el Decreto Legislativo N° 1408 - Ley para el fortalecimiento y la prevención de la violencia de las familias (2018) considerando en su literal a), artículo 4 establece una atención prioritaria por parte del Estado a la familia en sus distintas formas especialmente las que se encuentren vulnerables; asimismo, la ley refiere en su artículo 6 el derecho a vivir, crecer, envejecer y desarrollarse en familia. Nuestro Código Civil Peruano, no define el concepto de familia, solo se limita a mencionar jurídicamente el parentesco. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la familia como el vínculo sanguíneo, espiritual y legal. Por su parte el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera a la familia como la unión de matrimonio de un hombre y una mujer en la edad viril, considerando a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y como tal, el Estado tiene derecho a protegerla. Castillo et al (2018) define a la familia como el organismo más importante para el hombre, además menciona la clasificación de la familia, considerando lo siguiente: i) Familia nuclear, en ésta consideran al marido y mujer, padres e hijos (menores incapaces); ii) Familia extensa, integrada por la familia nuclear y uno o más parientes; y, iii) Familia reconstituida o recompuesta; y, d) Familia monoparental.

Cómo tercera y última sub categoría se tiene a las modalidades de agresión: la física, psicológica, sexual y patrimonial y/o económica, lo cuales se detallaran cada uno de ellas; en ese sentido, Castillo et al (2018) define a la violencia física como la

conducta que provoca daño a la integridad corporal, el cual implica un parámetro que va desde un empujon hasta lesiones con secuelas permanentes o la muerte; para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define como aquella acción que genera cualquier tipo de lesión, generando un daño físico, agresiones que puede ser reincidentes aislados. El artículo 8 literal a) Ley N° 30364 (2015) define como la acción de generar daño en el cuerpo o en la salud, sea por negligencia o descuido, sin importar el tiempo que requiera la agravidad para su recuperación. Así también, Castillo et al (2018) refiere que este tipo de violencia se clasifica en: levisima (empujones, pellizcos, cacheteos), leve (fracturas, heridas, golpes con objetos), moderada (deja cicatriz permanente y genera una discapacidad temporal), grave (lesión permanente y pone en peligro la vida) y extrema(muerte).

Siguiendo esa línea, la Guía Médico Legal de valoración integral de lesiones corporales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú establece los criterios jurídicos para la tipificación de las lesiones corporales, es así que señala lo siguiente: las faltas contienen a las lesiones culposas hasta quince días de asistencia o descanso Médico Legal, y las lesiones dolosas hasta diez días; ahora bien, tratándose de delitos estos contienen a las lesiones culposas como lesión leve cuando los días de asistencia o descanso médico legal son más de quince y menos de treinta y las lesiones graves de treinta a más días; y cuando el agente emplea una conducta dolosa se considera como lesión leve cuando se requiera más de diez y menos de treinta días y lesiones graves de treinta a más días de asistencia facultativa o descanso médico legal, en el entendido que la cantidad de ocasiones que el agraviado sea atendido por el médico y este realice un acto médico que no comprenda asesoramiento o certificación se denomina asistencia facultativa, y a la cantidad de tiempo que requiera para su reparación biológica se denomina descanso médico legal. Como expresa Castillo et al (2018) tratándose de agresiones contra integrantes del grupo familiar conforme el artículo 122-b, el tipo penal exige para efectos de agresión física que la lesión cause menos de días de atención facultativa, sin precisar si la acción del sujeto activo es dolosa o culposa, no obstante se infiere que para este tipo penal la acción siempre será de manera dolosa..

Respecto a la violencia psicológica, según la encuesta demográfica y de salud familiar –ENDES (INEI, 2017) el 65,4% de las mujeres alguna vez sufrieron agresión física y psicológica por parte de su pareja, siendo el 61,5% la violencia psicológica y/o verbal a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima. Castillo et al (2018) define a este tipo de violencia como la acción que menoscaba el autoestima a los integrantes del grupo familiar, el cual se da a través de amenazas, insultos, ridiculizaciones u otros actos u omisiones que afectan su estado emocional de la víctima, así como del entorno familiar; este tipo de violencia según varios autores manifiestan que existe seis tipos de maltratos emocionales: a) Ridiculización, amenazas verbales, insultos, menos cabo en su autoestima, humillación; b) Aislamiento social y económico; c) Celos y posesión contra la mujer; d) Daño, tortura, amenazas verbales; e) Amenazas repetidas de divorcio, abandono o tener una aventura; y, f) Destrucción o daños de los bienes personales. Hay algunos autores que manifiestan que esta violencia se inicia con bromas para luego convertirse en insultos y humillaciones.

De otro lado, Castillo et al (2018) define a la violencia sexual como aquellas prácticas como exigir imponer una relación sexual, obligando a practicar que le resultan dolorosas o aquellas que la víctima no desea practicar. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia sexual como aquel acto mediante el cual se obliga a otra persona mantener relaciones sexuales u de otra índole similares; para la Corte Interamericana, caso *Castro Castro vs. Perú*, define como aquella invasión del cuerpo humano, haya o no haya penetración. La Ley N° 30364 define como aquella acción sexual que se ejerce con una persona contra su voluntad, ejerciendo fuerza o intimidación. El Movimiento Manuela Ramos manifiesta que es la acción mediante el cual se somete o obliga a otra persona a cometer un acto sexual, a través de una fuerza ajena, sea intimidación, amenaza u otro; y, la violencia económica o patrimonial. Desde la posición de Castillo et al (2018) define a la violencia económica o patrimonial como aquellos actos que afectan o perturban la posesión de los bienes muebles o inmuebles, con los cuales subsiste la mujer o los integrantes del grupo familiar, tales como pérdida de la vivienda, enseres, equipamiento doméstico,

objetos personales, gastos básicos y todo tipo de privación de recursos que impidan recuperar la autonomía de la víctima.

En base a lo descrito precedentemente se formula el problema de investigación de la siguiente forma: De qué manera es viable el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar en la Fiscalía Penal de Condevilla?; teniendo como problemas específicos lo siguiente: i) ¿El delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar es de interés público en la Fiscalía Penal de Condevilla, ii) ¿El delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familia protege la familia en la fiscalía penal de Condevilla?; y, iii) ¿El delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familia cumple con todas las modalidades en la Fiscalía Penal de Condevilla?

La justificación es teórica dado que el 6 de marzo del año en curso se incorporó el artículo 6-b al reglamento de la Ley N° 30364, considerado la agresión a la mujer y los integrantes del grupo familia como grave afectación al interés público, entendiéndose la agresión de la mujer en cualquier etapa de su ciclo de vida (niña, adolescente, madre, hija, abuela, tía, etc), esta calidad cierra todas las posibilidades de la aplicación del principio de oportunidad, por ser uno de sus presupuesto, no afectar el interés público, esta calidad fue dada para erradicar la violencia contra la mujer, aquella violencia que de acuerdo a su gravedad si debe ser interés público, como cuando las lesiones superan los diez días de descanso médico legal o culmina en muerte, empero en aquellos delitos de agresión que considera de uno a diez días de descanso médico que en muchas ocasiones las lesiones son mínimas o casi nada, debe evaluarse y considerar que son de interés privado o particular. La presente investigación tiene una justificación metodológica en razón que el método utilizado es viable, confiables y válido, lo que permitió obtener resultados confiables a través de los procedimientos y técnicas utilizadas a fin de lograr la viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresiones. La investigación tiene una justificación laboral porque en el trabajo asesore denuncias de agresiones contra la mujer.

De la misma forma, el objetivo general de la presente investigación es: Determinar si es viable el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra

la mujer dentro del grupo familia en la Fiscalía Penal de Condevilla, teniendo como objetivos específicos lo siguiente: i) Determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar es de interés público en la Fiscalía penal de Condevilla, ii) Determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar proteger la familia en la Fiscalía Penal de Condevilla; y, iii) Determinar si en el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar se cumple con todas las modalidades en la Fiscalía Penal de Condevilla.

II. Método

Hernandez & Mendoza (2018) refiere que la metodología de la investigación consiste en el conjunto de procedimientos conceptuales y técnicos que se aplica en la realización de una investigación. La presente investigación es de tipo básica, enfoque cualitativo, nivel descriptivo y método inductivo.

2.1 Tipo y diseño de investigación

El método de la presente investigación es inductivo, según Hernández & Mendoza (2018) indica que lo inductivo va de lo particular a lo general, el cual permite explorar y describir la realidad, para luego generar matices teóricas; en ese sentido, bajo la técnica de la observación, se exploró a tres familias que tuvieron proceso judicial de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar, a fin de describir su comportamiento, cualidades, características, conductas, para luego analizar la documentación judicial de las mismas, y relacionar con las entrevistas realizadas a profundidad, llegando a conclusiones con una perspectiva general.

El paradigma de la investigación fue descriptivo – interpretativo, entendiéndose por paradigma a la descripción e interpretación del problema, contexto, el procedimiento y los resultados obtenidos. La investigación tuvo enfoque cualitativo, al respecto Ñaupas (2018) manifiesta que éste enfoque se caracteriza por comprender las cualidades de los hechos explorando con distintas técnicas como: la observación, recolección de datos y descripción de los fenómenos, tiene como propósito principal reconstruir la realidad, descubrir e interpretarlo o describirlo, no le da importancia a la cuantificación. Con este enfoque se describió las cualidades de los hechos, explorando con las distintas técnicas, es así que, se observó a tres familias en distintos momentos con las que se tuvo visitas inopinadas a quienes se les realizó entrevistas informales de la forma siguiente: familia 1) se tuvo cuatro visitas, familia 2) tres visitas, y a la familia 3) una visita, de ello se recopiló datos para luego ser descritos.

El tipo de estudio de la investigación fue de tipo básica, pura o fundamental, porque su motivación es la curiosidad de descubrir nuevos conocimientos desde sus inicios, sirve de base a la investigación aplicada, que se basa en los resultados para resolver los problemas, es el cimiento de la investigación aplicada, según refiere,

Ñaupas et al (2018). En este tipo de estudio se estudió a las familias por breve tiempo (exploro), analizando sus denuncias (describió), contrastado con las entrevistas de los especialistas (explicó), son los tres niveles que considera.

Según Ñaupas et al (2018) describe cuatro niveles de investigación, la exploratoria, descriptiva, explicativa y la predictiva. La presente investigación es de nivel descriptivo – explicativa, en ese sentido, el autor antes citado, considera al nivel descriptivo o investigación diagnóstica, como aquella que recopila información o datos teniendo en cuentas las características, cualidades, propiedades, clasificación sean de objetos, personas o procesos naturales; así también, el mismo autor define al nivel explicativo como el más profundo, porque en base a la formulación de categorías o hipótesis se orienta la ruta que se sigue para desarrollar la investigación, además menciona de no tener categorías es como navegar sin brújula; siendo así, la presente investigación describió las características de las familiar que tuvieron dicho proceso judicial, observando y describiendo sus conductas, características, su contexto, analizando las sentencias de su proceso, y es explicativo porque a través de las entrevistas los expertos explicaron las categorías y subcategorías. De otro lado, Hernández & Mendoza (2018) refiere que es descriptiva por consistir en el procedimiento de recolección de datos, lo cual permitirá recoger información de forma independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación cualitativa fue fenomenológico - hermenéutico, no experimental y de corte transversal, en razón que se exploró y se describió los hechos de personas que vivieron o tuvieron determinadas experiencias subjetivas de los participantes, es la interpretación de la experiencia vivida por un tercero, según manifiesta Hernández & Mendoza (2018). Por otro lado, Fuster (2019) considera que la fenomenología está basado en el estudio de los fenómenos, es decir, en describir los hechos tal cual fueron experimentados, percibidos y vividos. En el presente estudio se consideró a tres familias que tuvieron proceso de agresión contra integrantes del grupo familiar, todas con sentencia, quienes fueron estudiados en distintos momentos con visitas inopinadas, a quienes luego de observarlas, se describió los hechos, se entrevistó

a los especialistas, para determinar las consecuencias que genera la inaplicación del principio de oportunidad. Es hermenéutico por que busca comprender los motivos subjetivos de la conducta humana con procesos no estructurados y libres. En este diseño al emplearse las entrevistas a los operadores jurídicos, los cuales es considerado como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado), según refiere, Hernandez et al (2018).

2.2 Escenario de estudio

El escenario de estudio según Balcazar, Gonzales, López & Moysén (2016) es el ambiente o espacio en el cual participan de forma directa el investigador y los participantes. De otro lado, según la guía de elaboración de tesis para post grado de la Universidad Cesar Vallejo 2019, refiere que el escenario de estudio es el ambiente físico, describiendo el tamaño, señales, arreglos y la impresión inicial que se capta; siendo así, estando que la investigación tomó tres familias que cuentan con sentencia por el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar.

De acuerdo a la Ley de Protección de datos, se procedera a describir el docimilio de las familias de forma genérica; familia 1) domicilia en urbanizaicónel Rosario, vivienda alquila, zona urbana, vivienda semimaterial noble, dos pisos, con servicios básicos, habitan en compañía de su abuela y cuñada (madre soltera con dos hijo de 4 y 8 años), habitaciones multifamiliar, el hijo mayor padece un problema de salud, los padre trabajan en el sector privado, no tiene área de recreación, el jefe del hogar era el padre, ahora es la madre. la impresión causada es de un ambiente algo incierto, refiere la señora que su esposo se fue de la casa por la denuncia interpuesta, se le nota algo arrepentida por la denuncia; familia 2) Tiene su docmilio en Condevilla, ambos en el distrito de San Martín de Porres, Vivienda multifamiliar, zona urbana, material nomble de tres pisos, con cuatro hijas, servicios básicos luz, cable internet, agua, habitan en compañía de sus hermanos cada uno de ellos vive con su familia, lo comun de esta familia es de compartir los gastos de la comida, la familia tiene un negocio pequeño de confección, lo dirige la madre de la agraviada, la impresión causada es que la madre de la agraviada se le nota strezada, cansada y preocupada, tine mucha comunicación con clientes y sus familiares sobre estar endeudada, tener trajes por entregar, pagar las deudas del colegio y universidad de sus hijos; la vivienda falta organizarla, la madre

de la agraviada carece de estudios secundarios completos; la agraviada se siente algo preocupada, deprimida y con cargo de culpa, se siente arrepentida por la denuncia efectuada a su padre, por que en algunas ocasiones le ha escrito a su celular pidiéndole perdón, pero su padre le deja en visto; y, la familia 3) A la actualidad vive en el distrito de Comas, vivienda de su madre, tiene un hijo de tres años, con estudios técnicos incompletos, la agraviada comparte la habitación con su hijo menor, sus ingresos son producto de la venta de productos cosméticos con catálogo, la vivienda es de dos pisos, la madre alquila el segundo piso, la impresión es de no estar cómoda, de querer tener un trabajo con ingresos fijos y estar en un ambiente con sus comodidades, no saben nada del padre de sus hijos, no reciben llamada alguna, haciendo buenos comentarios del padre de familia de respeto y de ser un buen hombre; el común denominador de las familias es tener sentencia por el delito de agresiones, jurisdicción de la Fiscalía Provincial Penal de Condevilla – Lima Norte.

2.3 Participantes

De acuerdo a la guía de post grado de la Universidad Cesar Vallejo, refiere que son personas naturales o jurídicas u objetos que intervienen en la investigación y nos brindan información, en el presente caso fueron las tres familias por la ley de reserva de datos no se mencionaron los nombres, se identificarán de la forma siguiente: familia 1), familia 2) y familia 3), asimismo, se tuvo a especialistas en el tema (Juez Penal de Lima Norte, Fiscal Penal de Condevilla, Abogado del CEM, Abogado especialista en Derecho de Familia; y como objetos se tuvo tres carpetas fiscales, pertenecientes a las familias 1), 2) y 3).

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se aplicó es la entrevista personal a profundidad con preguntas estructuradas, realizadas de forma personal a expertos en el tema o que por su experiencia tiene manejo del tema, asimismo, se aplicó la observación, y, por último se utilizó el análisis documental, que permitió determinar las características, particularidad, posiciones y/o diferencias sobre el tema, el instrumento que se utilizó fue la guía de análisis.

Tabla 1

Propósito de técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumento	Propósito
Entrevista	Guía de entrevista	Recoger información directa de los operadores jurídicos y la experiencia práctica y conocimiento de las personas referentes en el tema.
Observación	Guía de observación	Observar las actitudes de las familias y sus características.
Análisis documental	Guía de análisis	Consecuencias legales a la familia participante producto de la denuncia por agresión.

La recolección de datos fueron realizados a través de la observación de tres familias, el análisis documental en el presente caso fueron las sentencias documentación que fueron contrastados con el marco normativo y la revisión de libros, revistas científicas, ensayos, artículos entre otros, para elaborarse la categorización y sub categorización, posterior a ello se realizó se aplicó la técnica de la entrevista a profundidad que se realizó a los operadores de justicias y abogados concedores de la realidad problemática, quienes de acuerdo a la realidad expusieron sus criterios.

Procedimiento para construir una matriz de categorización

1. Determinar las categorías y sub categorías apriorísticas

Categoría 1: Presupuesto del principio de oportunidad

Subcategorías:

1. Cuando hay una afectación grave al agente
2. Cuando no afecta el interés público
3. La pena sea no mayor a cuatro años de pena privativa de libertad

Categoría 2: Delito de agresión contra integrantes del grupo familiar

Subcategorías

1. Interes Público
2. Familia
3. Modalidades de agresión

2. Construir la Matriz de categorización

La matriz de categorización se encuentra construida en la tabla 2, en el cual se tuvo como categorías y sub categorías las descritas en el número que nos antepone.

2.5 Métodos de análisis de información

Estando que los datos se recabaron a través de las técnicas de instrumentos, se realizó de la observación, análisis documental y entrevista, la formulación de las categorías fue a través del análisis teórico, posterior a ello se realizó la entrevistar a los expertos en el tema (Juez y Fiscal Penal, y Abogados), a quienes luego de grabarlos de forma independiente, se procedió a efectuar la desgrabación, la construcción de la matriz de triangulación, luego a la contrastación de las entrevistas explicando sus similitudes y diferencias, para luego llegar a una conclusión. Ahora bien respecto al análisis documental, en primer lugar se procedió al recojo de información, luego la organización de las mismas, interpretación y finalmente a la conclusión, información de acuerdo a la Guía de elaboración de trabajo de investigación de esta casa de estudios.

La información de la presente investigación es original, no es copia, para la investigación se consultó documentos, libros de juristas, revistas científicas, las mismas que fueron analizadas tal conforme fueron recabados, sin ningún tipo de modificación, a fin de llegar a conclusiones y/o resultados reales. Asimismo, se respetó los derechos de autor, las normas APA y respetando los lineamientos establecidos por la casa de estudios. El rigor científico de la presente investigación se dio a través de lo siguiente: i) Credibilidad – autenticidad, está referido a la validez de la investigación realizada por la conversación y observación realizado a las familias, siendo que los resultados de estos fueron verificados de los estudios realizados con los expertos del tema; ii) Transferibilidad, este rigor está referido que los resultados obtenidos pueden ser transferidos a otros contextos; iii) Seguridad – auditabilidad, en la presente investigación los datos e informaciones fueron obtenidos de casos reales y de fuentes fidedignas; y iv) Confirmabilidad, consiste que otro investigador puede utilizar o seguir la ruta que se investigó.

2.6 Aspectos éticos

La investigación tuvo como unidad de análisis tres familias, las mismas que tiene valores éticos, sin antecedentes, católicos, con conductas dentro de lo normal.

III. Resultados

Recabada la información producto de las entrevistas, observación y análisis documental, se analizó el marco normativo vinculado al tema de estudio, con ello se realizó la triangulación de datos, a fin de determinar los objetivos del presente estudio; es así que la entrevista realizada a los operadores de justicia y a los especialistas son los que más han contribuido a la recolección de datos, dado a sus experiencias por estar más vinculados al problema que se planteó, ya que conocen las deficiencias que aquejan de la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Previo a determinar el objetivo general se desarrolló los objetivos específicos.

El primer objetivo específico es determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar es de interés público en la Fiscalía Penal de Condevilla, sobre el particular, se tomó en cuenta las siguientes preguntas: ¿Cuál es su apreciación sobre la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar? y ¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer en los delitos contra integrantes del grupo familiar?, llegando a la conclusión siguiente:

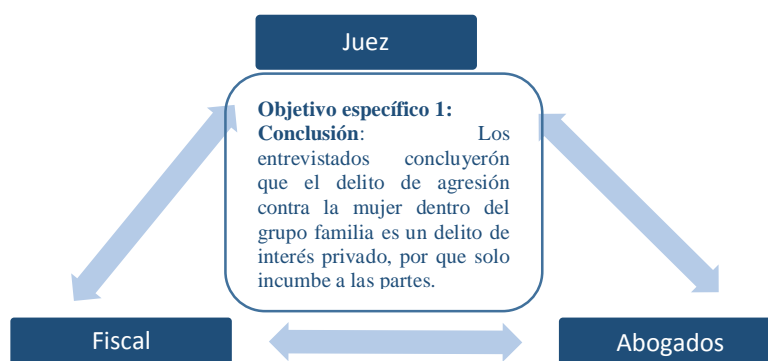


Figura 1: Triangulación del objetivo específico 1.

Se pudo determinar que los entrevistados, el Juez Penal de Lima Norte, Fiscal de Condevilla, abogado del CEM y el especialista en materia penal coincidieron en manifestar que el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar es un delito de interés privado y/o particular por la mínima lesividad, y porque el tema solo incumbe a las partes; en muchos casos las partes solucionaron sus diferencias llegando

a una reconciliación y/o perdón, respecto a las familiar que tuvieron denuncias manifestaron en una u otra instancia su voluntad de no continuar con el proceso judicial, revisando los expedientes se tiene que ninguno de ellos ha materializado por escrito la voluntad de retirar la denuncia, desistirse o presentar el sobreseimiento de la misma.

Para determinar el segundo objetivo referido a determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar protege la familia en la Fiscalía Penal de Condevilla, al respecto se tomó en cuenta las preguntas siguientes: ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución? y ¿Cuál es su apreciación de las familias que tienen denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?, al respecto luego de llegar las conclusiones de los entrevistados, se obtuvo la siguiente conclusión:

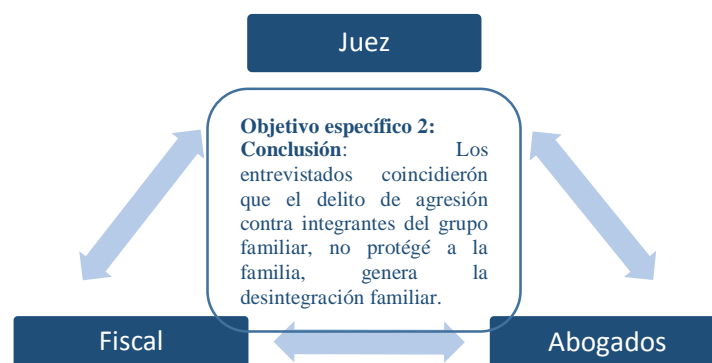


Figura 2: Triangulación del objetivo específico 2.

De las entrevistas realizadas, se pudo determinar que el delito contra la mujer dentro del grupo familia, no protege a la familia, por el contrario la desintegra, vulnerando lo establecido por la Constitución que protege a la familia considerando como el instituto natural y fundamental de la sociedad. Al respecto observando a las familias, se tiene que están desintegradas los padres por mandato judicial dejaron sus vivienda por el tiempo que dure la sentencia, volviéndose la relación fría, y que el padre de su hijo no acude a su casa a visitar a sus hijos. Revisando los documentos (casos), se tiene que todos los casos tienen sentencias, en las cuales han sentenciado al procesado, así como les han inhabilitado para que se retiren del hogar conyugal. Stubb (2015) menciona a la justicia restaurativa en los delitos de violencia doméstica,

deben ser explorado, viendo los intereses de la agraviada, se debe apelar a las disculpas y el perdón.

El tercer objetivo está referido a determinar si las modalidades de agresión están bien clasificadas en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Penal de Condevilla, a fin de determinar este objetivo se tomó en cuenta las interrogantes siguientes: ¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar? y ¿Cuál es el índice de las denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar?, efectuado la triangulación se concluyó:

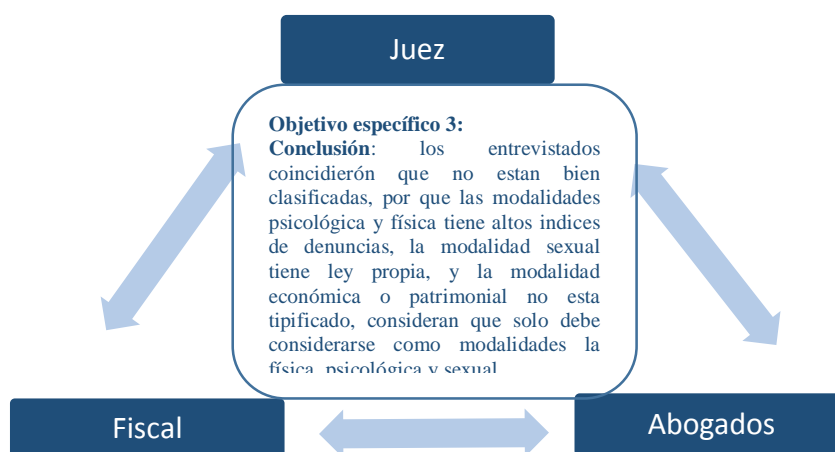


Figura 3: Triangulación del objetivo específico 3

El resultado producto de las entrevistas realizadas es que los entrevistados coincidieron que modalidad psicológica y la física son las más usadas, denuncias que tiene alto índice, luego viene la sexual, lo que tiene escasa denuncias es en la modalidad de agresión patrimonial y/o económica, lo que consideran que deben reclasificarse ya que la modalidad patrimonial o económica no está tipificada. De la documentación analizada se tiene que las sentencias dos de ellas es bajo la modalidad física y psicológica.

Estando a lo expuesto pasaremos a exponer el objetivo general sobre la viabilidad del principio de oportunidad en el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar, Fiscalía Penal de Condevilla, es así que en la entrevista a profundidad el cual se realizó a profesionales expertos en el tema por su propia

actividad laboral, a quienes se les entrevisto realizando preguntas abiertas, al respecto hubieron distintas posiciones las cuales se materializan de la forma siguiente:

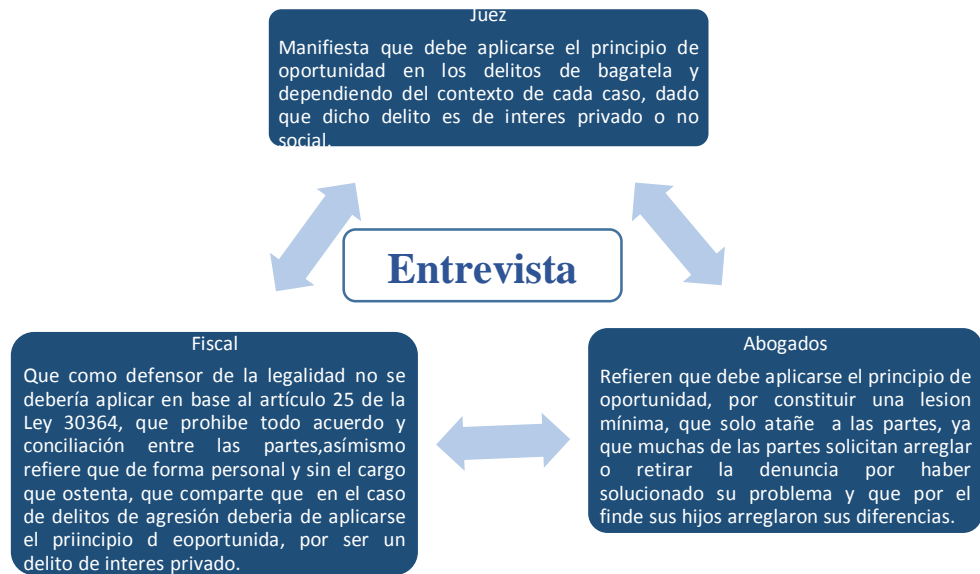


Figura 4: Triangulación de entrevista

De las entrevistas realidas, se concluye que la mayoría estuvieron a favor que se aplique el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, por ser un delito de bagatela y en determinados caso, y que la agraviada preste su conformidad, de otro lado, los entrevistados coincidieron en manifestar que dicho delito no constituye interés público, por el contrario es un tema que solo incume a la pareja.

En la observación de casos, se cogio tres familias que tuvieron procesos judiciales sobre agresion contra integrantes del grupo familiar, integrantes que no se encuentran bien emocionalmente, por haberse desintegrado su familia y que en la mayoría de sus casos, no tiene vivienda propia, sin trabajo fijo, desempleadas, y todas las familias tiene hijos.

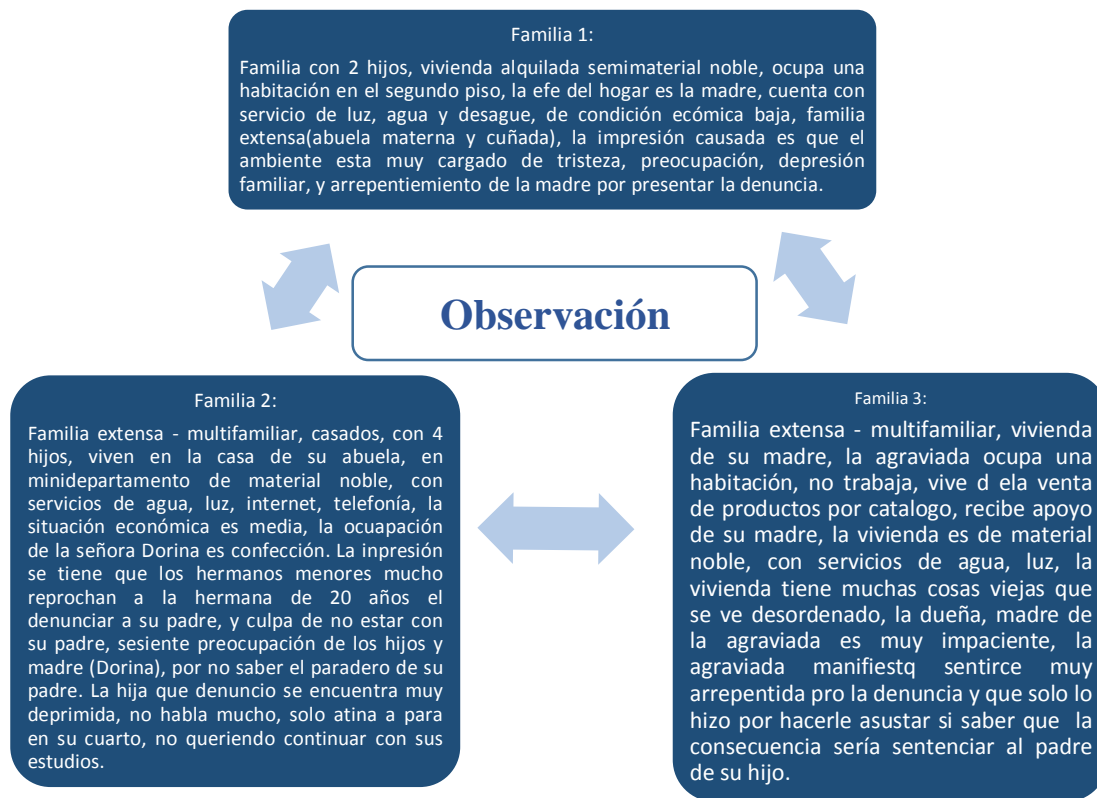


Figura 5: Triangulación de observación

De la observación de las familias, se tiene que el denunciado, en la mayoría el padre o jefe del hogar, abandonó el hogar conyugal, por lo que las familias no radican con el padre de familia, lo que ha generado que dejen de ser una familia nuclear, para ser una familia extendida o multifamiliar, así mismo se aprecia el arrepentimiento en la denuncia presentada, en algunas ocasiones expresaron que con la denuncia solo querían asustar al padre de sus hijos sin medir las consecuencias que le generaría.

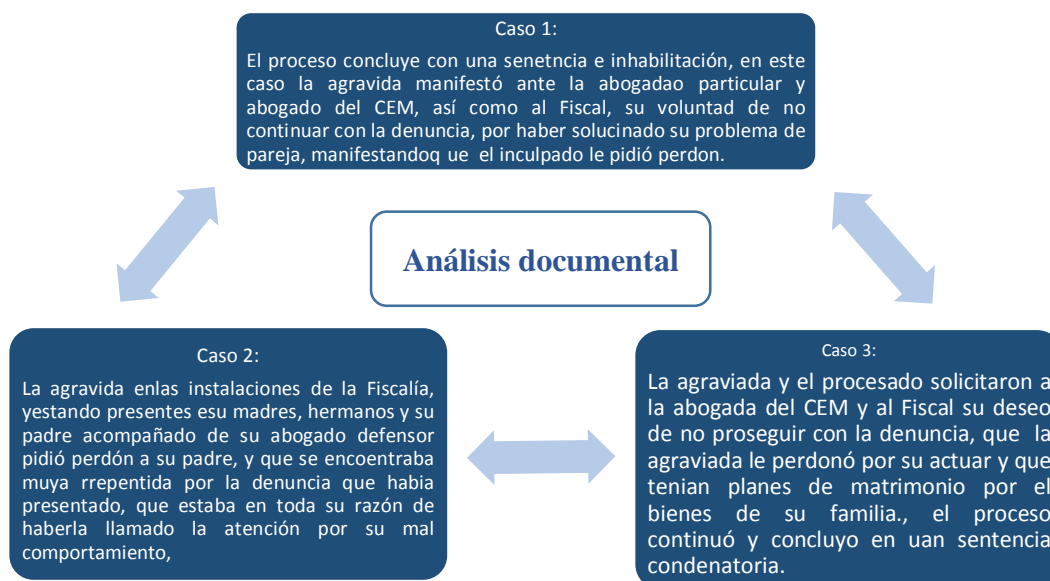


Figura 8: Triangulación de análisis documental

Del análisis documental, se tiene que las carpetas fiscal, todos los casos concluyeron en sentencia condenatoria y con inhabilitación de apersonarse de la víctima por el tiempo que dure la sentencia. La mayoría de las agraviadas expresaron su voluntad de no continuar con el proceso, y que se sienten arrepentidas de realizar la denuncia por haber destruido su familia y dejar a sus hijos sin padre.



Figura 7: Triangulación de entrevista, observación y análisis documental.

De los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos, la observación realizadas a las familias y del análisis de casos de agresión, se tiene que los entrevistados muestran su interés que se aplique el principio de oportunidad en estos delitos en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, empero a la fecha no aplican por considerar los actos de violencia contra la

mujer y la familia como una grave afectación al interés público conforme lo establece el artículo 6 – B del Reglamento de la Ley N° 30364, y porque el artículo 25 de la antes mencionada Ley, prohíbe todo tipo de negociación o conciliación entre la víctima e imputado, es así que en base a estos dos marcos normativos el representante del Ministerio Público no planteaba la aplicación del principio de oportunidad.

Del análisis de estudio se ha concluido que los operadores jurídicos, así como la víctima e inculpado han manifestado su voluntad de retirar la denuncia, los cargos, la víctima perdonó al inculpado, entre otros actos que en buena cuenta es la aplicación del principio de oportunidad.

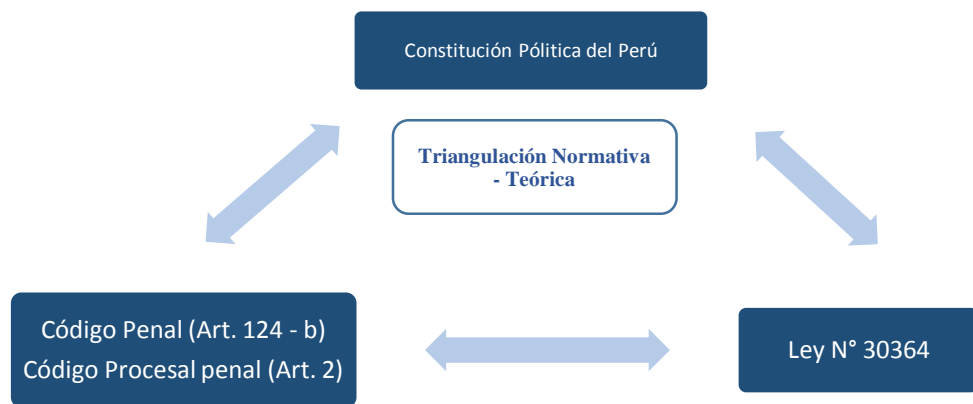


Figura 8: Triangulación Normativa y teórica

Ahora bien, se procederá realizar un análisis teórico normativo del tema materia de estudio, a fin de considerar la viabilidad del principio de oportunidad para el delito en estudio; para lo cual pasaremos a analizar los presupuestos del principio prescrito en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Como primer presupuesto tiene que el agente haya sido gravemente afectado por las consecuencias de su conducta, y que sea reprimido con pena privativa no mayor de cuatro años, ahora bien, revisado la tipificación del delito de agresión contra integrantes del grupo familiar sanciona la conducta del agresor cuando la incapacidad médico legal es de 1 a 10 días a una pena privativa de libertad (en adelante, PPL), no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación; se advierte de ello, que el agente se ve afectado de distintas formas: psicológica, económica, familiar, laboral, judicial

entre otros, de otro lado, este delito por el quantum de la pena cumple con el primer presupuesto para la aplicación del principio materia de estudio. Según, Gutiérrez (2019) precisó que para la comisión del delito en estudio no se requiere o exige que haya habitualidad, ya que la conducta del tipo penal es “causar”, lo que no exige habitualidad, no siendo necesario que sea frecuente el comportamiento violento o la agresión. Respecto al segundo presupuesto prescribe que cuando se trate tipos penales que no afecte el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a dos años PPL, en base a este presupuesto el representante del Ministerio Público, no aplican dicho principio, al respecto del análisis realizado los entrevistadores han coincidido que dicho tipo penal debe ser interés privado, no público; en ese sentido, Leon et al (2019) refiere que se debe saber diferenciar un delito grave cuya penalidad es alta de un delito leve cuya penalidad es mínima. De otro lado, León et al (2019) menciona que se debe tener en cuenta el principio de ponderación y siempre se debe buscar un equilibrio del poder penal del Estado, la comunidad, y el inculpado. Por otro lado, San Martín (2015) define al interés público como algo indeterminado que no debe lesionar los valores constitucionales.

El tercer presupuesto del principio es que la pena no sea mayor de cuatro años y que de acuerdo a las circunstancias de hecho y las condiciones del denunciado, el Fiscal puede apreciar los supuestos atenuantes descritos en el C.P., este presupuesto está referido que los delitos que cumplan con los atenuantes del Código Penal, debe aplicarse el principio de oportunidad, para efectos de la investigación es menes considerar los presupuestos que se han mencionado, dado que la pena para el delito en mención es no menor de un año y no mayor de tres años de pena privativa de libertad..

Es menester precisar que el delito de violencia contra la mujer, tiene tres clasificaciones: i) Lesiones graves (feminicidio), cuyo descanso facultativo debe ser superior a los 30 días de incapacidad, ii) Lesiones leves se da cuando la lesión es de 11 a 29 días de incapacidad médica, y iii) agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuyo descanso va de 1 a 10 días de incapacidad, lo que resulta que en este delito la lesión es mínima. Estando a lo expuesto, es viable la aplicación del principio de oportunidad para esta figura delictiva, máxime si afecta la familia como instituto natural establecido por el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

IV Discusión

En este punto se realizó la contrastación de los resultados obtenidos de los objetivos con los antecedentes de la investigación, así como con el análisis teórico normativo; atendiendo ello, el presente estudio tuvo como objetivo principal determinar la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar en la fiscalía penal de Condevilla.

De las triangulaciones efectuadas se concluyó que es viable la aplicación del referido principio en los delitos contra la mujer dentro del grupo familiar, resultado que si guarda relación con el estudio realizado por Cadenillas (2019) que concluyó que la aplicación del referido principio es discrecional al representante del Ministerio Público en la violencia familiar; sobre el particular, se tiene que la denominación de violencia familiar no se encuentra dentro de nuestro Sistema Penal, como tal, es contradictorio hablar de violencia familiar y del principio de estudio, a razón que el referido principio corresponde a la norma procesal penal, resultando incongruente que se pretenda aplicar el principio de oportunidad en “violencia familiar”, el cual corresponde al ámbito familiar regulado por la Ley N 30364, cuya sanción es dictar medidas de protección a la familia; además de ello es de mencionar que en nuestro ordenamiento penal existen delitos de lesiones graves, leves y las agresiones, considerando dentro del delito de agresiones: contra la mujer y contra integrantes del grupo familiar, estas clasificaciones de delitos se caracterizan por la gravedad de las lesiones que va de 1 a más de 30 días de descansos médico, hecho que no ha tenido en cuenta el autor sobre la lesividad o gravedad de violencia familiar concluyendo de forma genética que es facultad del fiscal la aplicación de dicho principio, máxime si el artículo 2 del CPP estipula que de oficio o a solicitud del inculpado el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad; en ese sentido el estudio del autor hizo confirmar lo que en la normatividad se aplica.

De otro lado, Gonzales (2018) en su estudio sobre aplicación del delito de lesiones por violencia familiar al proceso inmediato, concluyó que el Estado puede aplicar dicho proceso en aplicación de principio de mínima intervención del derecho penal, éste estudió guarda relación con el tema de estudió en razón que las denuncias

de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar culminan con la incoación del proceso inmediato, dado la poca complejidad y/o leve lesividad del delito, concluyendo el proceso con la emisión de una sentencia de terminación anticipada, siempre en cuando se cumplan cierto requisitos. Este proceso se aplica en delitos simples, como el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, omisión a la asistencia familiar y otros delitos de poca lesividad, cuya sanción no es grave, es así que también se aplica en el delito de agresiones materia de estudio, pero resulta contradictorio, por cuanto el principio de oportunidad se aplicable en otros delitos, y no en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pese que cumple con los presupuestos legales máxime si la sanción es de 1 a 3 años de PP, sanciones que se caracterizan por la gravedad de afectación del bien jurídico, a menor daño, menor pena, lo cual guarda relación a las conclusiones arribadas por León (2019) que precisó que de acuerdo al bien jurídico protegido, éste no afecta gravemente el interés público, el cual no debe ser usado de forma indiscriminada, asimismo, refiere que no existe marco normativo que prohíba la aplicación de dicho principio para el delito materia de estudio.

A todo lo expuesto sobre la viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar, Fischer (2016) que nos habla de una reconciliación de las partes a fin de lograr la paz y tranquilidad, así también, Rosas (2018) comparte su posición que refiere que cuando la perpetración del delito es mínima debe aplicarse el principio de oportunidad. De otro lado, Martínez (2019) nos menciona que no existe norma que prohíba la aplicación del referido principio en los delitos de violencia contra la mujer.

Ahora bien, como primer objetivo específico se tuvo determinar si el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar es de interés público en la fiscalía penal de Condevilla, al respecto de las técnicas utilizadas se concluyó que estos delitos deben ser de interes particular, no público, porque la afectación es mínima. Pasaremos a exponer el siguiente objetivo, dado que los antecedentes mencionados no existe ninguno que esta relacionado al objetivo en mención.

Como segundo objetivo específico se tiene el determinar si el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar protege la familia en la Fiscalía Penal de Condevilla, sobre el particular tenemos a Agreda & López (2017) que en su investigación concluye que las parejas que se han separado producto de una violencia familiar, han encontrado la paz y tranquilidad; esta investigación contrapone a la investigación que se realizó por cuanto nuestra investigación está enfocada que se debe mantener o proteger la unidad familiar, claro está siempre en cuando la agresión sea mínima o dado por primera vez, por lo que se invoca la aplicación del principio de oportunidad, y que la lesión sea leve, si la investigación habla de un ciclo de violencia, se entiende que hubo muchos episodios de violencia, que por ellos vieron por conveniente que tenía que dar por culminado la relación.

Asimismo, Bazán (2017) en su investigación de trato del derecho de familia y la violencia familia, concluye que la Ley N° 30364 presenta falencias para el seguimiento de casos sobre violencia familiar; al respecto la conclusión abordada condice con lo que se viene investigando, dado que dicha Ley en ningún extremo menciona la protección de la familia, siendo su ámbito de protección las mujeres en todo su ciclo de vida, y todos los miembros hasta el cuarto grado de consanguíneas y segundo de afinidad, dicha ley en ningún extremo manifiesta sobre la protección de la familia contraviniendo lo estipulado en la Constitución Política del Perú.

Así también, Pretell (2016) en su investigación sobre la protección a las víctimas de violencia familiar, concluye que se debe brindar las facilidades para el acceso de la justicia; ahora bien se debe tener en cuenta que es brindar las facilidades, muchos lo relacionan que es aceptar todas las denuncias sobre agresión contra la mujer, lo que viene generando un colapso en la administración de la justicia, o simples denuncia lo estan tramitan tanto los efectivos policiales para que no incurran en quejas o denuncias por no recibir las denuncias, empero previo a la atención de las denuncias, deben explicar e informarse bien a las víctimas de violencia cual es el trámite, las consecuencias y las sanciones que se impone, así como de informar si interpuesta la denuncia de acuerdo a la Ley de protección familiar, no hay forma que puedan retirar los cargos, ya como se ha expuesto en la mayoría de los casos las mujeres con el solo hecho de pretender asustar a su pareja denuncian para luego cuando quieren retirar los

cargos, se dan cuenta que se excedieron al tomar esa conducta, dejándose llevar por sus emociones, para luego estar arrepentidas por haber afectado su familia generando la desintegración familia por lo que con la presente investigación lo que se busca es lograra que se aplique el principio de oportunidad en los delitos en mención a fin de proteger a la familia, por generar desintegración de ésta.

Finalmente, el tercer objetivo es determinar si las modalidades de agresión estan bien clasificadas en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Penal de Condevilla, previo a la discusión con los antecedentes, es menester que de acuerdo a la Ley N° 20364 y su reglamento las modalidades de agresión son: la psicológica, física, sexual y la económica y/o patrimonial; siendo así, se tiene a Estacio (2018) que manifestó en su investigación que en el delito de violencia en la modalidad de psicológica, no existe una justicia eficacia, vulnerándose los derechos al no existir una celeridad procesal, situación que está referido a la dilación innecesaria en la tramitación de estos procesos, la dilación muestra el poco interes que tiene en la tramitación de estas denuncias, debe ser por considerar delitos simples, leves o de bagatela, al respecto, existe una semejanza con el objetivo en mención a razón que las modalidades que tienen altos índices es la psicológica seguida de la física, no teniendo carga procesal en los otros delitos, lo que lleva a que se haga una reestructuración de las modalidades de agresión, excluyendo a la modalidad económica o patrimonial, máxime si no está tipificada en el Código Penal.

Así también, Iza (2018) en su investigación sobre el delito de violencia contra la mujer, manifiesta que las personas violentas adolecen de un trastornos, clasificando a los esquizofrénicos, rasgos evitativos y de rasgo obsesivo, en 24, 22 y 18% respectivamente, sobre el particular, si bien en la presente investigación no se ha determinado o analizado la personalidad o características del agresor, empero resulta importante determinar que hay personas que adolecen de estas personalidades que hace que sean violentas o agresivas que por tener ese rasgo de personalidad llegan a cometer crímenes aterradores, llegando hasta el feminicidio, por lo que quizá previo al matrimonio o convivencia debería ser uno de los requisitos una evaluación psicológica a efectos de evitar que personas con estos rasgos de personalidad sean tratados previamente a la unión conyugal. Ahora bien, esta investigación guarda relación con

el objetivo en mención dado que su estudio en buena cuenta está referido a la modalidad psicológica, lo que indirectamente nos menciona que ésta modalidad es la que tiene altos índices de denuncias; por lo que una de las recomendaciones de la investigación es reclasificar las modalidades de las agresiones.

De los antecedentes hubieron investigaciones que si bien no guardan relación con el tema de estudio, pero ello no quiere decir que no sean importantes, es así se tiene a Velástegui (2015) en su investigación sobre el feminicidio, concluye que los varones tienen un patrón en su mente de querer tener el control sobre la mujer, esta investigación al hablar de feminicidio, éste es un delito grave de lo que sí debe ser sancionado con las penas drásticas y eficientes a fin de erradicar la violencia contra la mujer. Así también se tuvo a Cambillo (2016) sobre el rendimiento académico de alumnos que tuvieron problemas de violencia familiar, si bien este tema no guarda relación con la investigación que se realiza, pero ello es importante, porque la violencia familiar siempre afecta de una u otra forma el ambiente familiar en distintos aspectos, el estado emocional, rendimiento académico, entre otras cosas.

Otra investigación realizada por Arraya (2019) sobre la violencia en adolescentes, nos habla sobre la violencia en madres adolescentes, concluyendo que existe un nivel moderado de este tipo de violencia, este tema no guarda relación con nuestra investigación, pero tampoco el Estado debe dejar de lado, incluso en muchas ocasiones este tipo de violencia son más delicadas, porque se les debe enseñar a parar la violencia desde temprana edad, en ocasiones por su inmadurez o su falta de experiencia se quedan calladas de los abusos que se comenten contra ellas por lo que de igual forma el Estado debe implementar programas para cambiar el nivel de moderado a un nivel de escasos de violencia contra madres adolescentes.

IV. Conclusiones:

Primero:

Estando a los resultados obtenidos, se concluye que las denuncias de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar constituye un delito de interés privado o particular, por ser un delito que solo es de interés de las partes, y no de la sociedad, como tal, es un delito de bagatela por ser una agresión doméstica, no generando grave afectación al interés público..

Segundo:

De los resultados, se obtuvo que delito afecta la unidad familiar, que muchas veces termina desintegrando al núcleo fundamental de la sociedad, por lo que, el representante del Ministerio Público en este tipo de denuncias debe ponderar adecuadamente cada caso, tener la conformidad de la agraviada, ver el contexto familiar y contar con un informe de asistencia familiar, en estos casos el Fiscal deberá solicitar la aplicación del principio de oportunidad, a fin de proteger la familia, como instituto natural de la sociedad.

Tercero:

Existen vacíos legales respecto a los delitos de agresión, por cuanto si bien crearon nuevas modalidades, empero las modalidades patrimonial no está tipificada en nuestro Código Penal, lo que viene generando incertidumbre con los operadores de justicia respecto a la tipificación, dicha modalidad no debería estar incurso dentro de estos delitos.

Cuarto:

Estando a todo lo expuesto, se concluye que es viable la aplicación del principio de oportunidad porque se cumple con todos los presupuestos legales para su aplicación, como es de generar grave afectación al procesado, ser de interés particular, y que la pena es inferior a los cuatro años de acuerdo al art. 2 del CPP.

V. Recomendaciones:

Primero:

Se recomienda modificar el artículo 6-b del Reglamento de la Ley N° 303064, que considera de grave afectación al interés público todo acto de violencia ejercida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la modificación debe tener el texto siguiente: Los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar serán de interés privado, semipúblico y público, de acuerdo a los días de descanso facultativo.

Segundo:

Se recomienda que en las Comisarias, Centro de asistencia legal del Estado, y el Ministerio Público, previo a recabar la denuncia, deberán brindar información referida a las denuncias de agresión contra la mujer como tal y dentro del grupo familiar, respecto a su trámite, procedimiento, recurso y consecuencias de la misma..

Tercero:

Que, estando a la excesiva carga laboral respecto a este tipo de delitos, se debe convocar a un Pleno Casatorio en materia Penal, a fin de plantear la viabilidad de aplicación del principio de oportunidad únicamente en los delitos de agresión contra la mujer producidos dentro del grupo familiar, siempre en cuando el descanso facultativo sea inferior a cuatro días de descanso médico, ello en aras de la protección familiar como valor Constitucional. De otro lado, el delito materia de estudio debe ser clasificado de la forma siguiente: Los delitos cuyo descanso sea de 1 a 3 días, deben ser de interés privado, de 4 a 6 días de descanso debe ser considerado semi público, y de 7 a 10 días de descanso debería ser de interés público..

Cuarto:

Reestructurar las modalidades de violencia, restringiendo la modalidad de agresión económica y/o patrimonial, por cuanto esta modalidad no se encuentra tipificada en el artículo 122-b del código penal, máxime si a la fecha son muy pocas o casi nada este tipo de denuncias, deviniendo más en agresiones psicológicas y físicas.

VI. Referencias

- Agreda, & López. (2017). *Dinámica relacional violenta en ex parejas heterosexuales, en proceso de denuncia penal por violencia intrafamiliar (Tesis de doctorado)*. Pontificia Universidad Javeriana, Javeriana.
- Alcazar Linares, A. (diciembre de 2017). Universidad Andna del Cusco. *Eficacia de los mecanismo incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres v'ctima de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco*. Cusco, Perú.
- Arraya Ccaipane, D. (28 de junio de 2019). *Violencia Familiar en madres adolescentes de la Casa Estancia DOMI en el distrito de Ate*. Obtenido de Inca Garcilazo de la Vega: <http://168.121.45.184/handle/20.500.11818/4352>
- Asseo, C. J. (2018). *Relación entre la calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar en la comisaria de familia del distrito de Trujillos*. Trujillo, Peru: Universida Cesar Vallejo.
- Azagra, A., & Farnos, A. (octubre de 2006). *Indret*. Obtenido de La violencia doméstica en los derechos estatales y federal de los EE.UU.: http://www.indret.com/pdf/374_es_1.pdf
- Baca. (11 de setiembre de 2017). *Analisis Juridico*. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <http://www.analisisjuridico.com/category/publicaciones/>
- Balcazar P, Gonzales A, López N, Gurrola G, & Moysen A. (2013). *Investigacion cualitativa*. México: Uaem.
- Torres, L. (diciembre de 2017). *El Derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque*. Labayeque, Perú: Universida Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cadenillas, F. (30 de enero de 2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el distrito Fiscal de Lama Norte 2018*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Cambillo Cuba, J. (2016). *Violencia Familiar y Rendimiento Académico en estudiantes de la Institución Educativa "Ricardo Palma" - Carhuapata - Lircay - Angaraés - Huancavelica*. Lircay, Angaraes, Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Carrasquilla, F. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Castillo A., J., & Castillo Aparicio, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Cox, R. (2015). *Interes público. El nuevo día*, Endi .
- Del Aguila Llanos, Juan Carlos;. (2019). *Violencia Familia - análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MINP*. Lima: Ubilex Asesores S.A.C.

- Doukis S., N. F. (2016). Violence against women in Arab and Islamic Countries. *Archives of women mental health*, 63.
- España, G. d. (02 de Marzo de 1996). *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Estacio A., L. (2018). El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalía de la ciudad de Babahoyo. Babahoyo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes".
- Fischer, M. (2011). *Transitional justice and reconciliation: Theory and practice*. 406.
- Fuentes S. (2017). *La prueba de la violencia de género. Cuestiones, procesales, fundamentales y nuevas tecnologías*. Lima: Pacífico.
- Fuster, E. (enero de 2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Obtenido de Scielo Perú: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- García Barroso, J. (2018). *Abstención de la Pelicación del Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como protección de derechos fundamentales*. Obtenido de Universidad Santiago Antunez de Mayolo: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2739/T033_72447989_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Giorgi, A. (2009). *The descriptive phenomenological method in psychology: A modified Husserlian approach*. Obtenido de <https://psycnet.apa.org/record/2009-17646-000>
- Gonzales Aguilar, Y. (2018). La aplicación del Proceso Inmediato por lesiones de violencia familiar y la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal.
- Gutierrez Iquise, S. (2019). Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento. *Legis*, 11.
- Hassemer, w. (2003). *Los presupuestos de la prisión preventiva*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Hether, & Melton, J. (2015). He hits, she hits: Assessing gender differences and similarities in officially. *Criminal Justice and Behavior*, 328.
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Lima: McGraw-hill interamericana editores S.A. y C.V.
- INEI. (2017). *Encuesta demográfica y de salud familiar -ENDES*. Lima: INEI. Recuperado el 01 de junio de 2019, de

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html

- Iza. (2018). *Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la fiscalía (tesis de maestría)*. Universidad Central de Ecuador, Pichincha.
- Juriprudencia España. (3 de julio de 2018). *Diario del Derecho*. Obtenido de https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1178710
- Kandula, N. R. (2014). Ensuring the health of immigrants: what the leading health indicators tell us. *Rev. Public Health*, 25.
- Lamadrid. (21 de Enero de 2016). Tesis Doctorals en xarxa. *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Barcelona, Barcelona, España. Recuperado el 18 de Mayo de 2019, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Laurenzo C. (2015). La Violencia de Género en la Ley Integral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Crimonología*, 2.
- Leon Martinez, A. (2019). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal). *Legis*.
- Lopez, H. (2018). Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Martinez. (2019). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Legis*, 16.
- MxKay. (septiembre de 2000). Gender justice and reconciliation In . *Womens Studies Internacional Forum*, 561.
- Nathan, A. (2017). *At the intersection of domestic violence and guns: The public interest exception and the Laurenberg*. Cornell L. Rev.
- Ñaupas, D. V., Vilela, P., & Delgado, R. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Colombia, Bogota: Ediciones de la U.
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Tribuna Juridica S.A.C.
- Pretell Diaz, A. (agosto de 2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo, Peru: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Puri, S. A. (2017). There is such a thing as too many daughters, but not too many sons. *the United States. Social science & medicine*, 72.

- Rights Huaman, W. (2019). EE.UU. debe proteger el derecho en casos de violencia doméstica. *Hrw.org*, 12.
- Ripoll, J. (2002). Una Crítica feminista a la Conciliación en Violencia Conyugal. *Justicia Injusticia*, 23.
- Rosas Yataco, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Diagramación e impresiones Corp soluciones Pc S.A.C.
- Roure. (6 de Junio de 2017). el principio de oportunidad del Ministerio Fiscal y sus manifestaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Cataluña, Cataluña, Gerona. Recuperado el 18 de Mayo de 2019, de <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14981/roure-gardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sainz Moreno, F. (1996). Reducción de la discrecionalidad: El inretres público como concepto jurídico. *Revista Española de Derecho Administrativo*, 18.
- Salazar P. (2018). Insuficiente regulación de la Ley de violencia intrafamiliar. *Nova Criminis*, 50.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. 261: INPECCP.
- Sanchez Barrera, C. (2015). El principio de Oportunidad - inaplicado o inaplicable. Universida Militar Nueva Granada.
- Stubb, J. (2015). Beyond apology? Domestic violence and criticak questiones for restorative justice. *Criminology & Criminal Justice*, 169.
- Tribunal Suprema de Justicia de Colombia. (2017). SP8064-2017.
- Universida Nacional Mayor de San Marcos. (abril de 2019). *Scielo Perú*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Velástegui, A. (octubre de 2015). *La violencia contra la mujer en la pareja y el feminicidio en la ciudad de Ambato*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/9917>

Tabla 2:

Matriz de categorización

Problema general	Objetivos General	Categoría	Sub categoría	Métodos	Técnicas	Instrumento
¿De qué manera es viable el principio de oportunidad en delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familia en la fiscalía penal de Condevilla?	Determinar si es viable el principio de oportunidad en el delito contra la mujer dentro del grupo familiar en la Fiscalía penal de condevilla	Presupuestos del Principio de oportunidad	El agente es gravemente afectado El delito afecta el interés público La pena no sea mayor de cuatro años de PPL.			
Problemas específicos	Objetivos específicos					
¿El delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familia es de interés público en la Fiscalía Penal de Condevilla?	Determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar es de interés público en la Fiscalía Penal de Condevilla		Interés Público	Entrevista	Entrevista a profundidad	Guía de entrevista a profundidad
¿El delito de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar afecta a la familia en la Fiscalía Penal de Condevilla?	Determinar si el delito de agresión contra la mujer dentro del grupo afecta a la familia en la Fiscalía Penal de Condevilla	Delito de agresión contra integrantes del grupo familiar	La Familia	Observación	Observación.	Guía de observación
¿En el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar están bien clasificadas las modalidades de agresión en la Fiscalía Penal de Condevilla?	Determinar si en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar están bien clasificadas las modalidades de agresión en la Fiscalía Penal de Condevilla.		Modalidades de agresión	Análisis de documentos	Análisis documental	Guía de análisis documental

Tabla 3:
Guía de análisis documental caso 1)

Fiscalía	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Inculpado	
Agraviada	
Delito	Agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar
Hecho	Se tiene que el imputado cuando llego a su vivienda luego de trabajar (vendiendo golosinas), éste comenzó a insultar a la agraviada, manifestando que estaba harto de su situación y tirando el plato de comida.
Tipicidad	Delito contra el cuerpo la vida y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, tipificado en el artículo 122 – d del código penal.
Inaplicación del principio de oportunidad	La agraviada de forma verbal, manifestó ante el señor fiscal, su voluntad de no continuar con la denuncia y solicitando se archive por cuanto era primera vez que el padre de su hijo tomo ese comportamiento, desena vivir tranquila y en armonía, apoyándose ambos para salir adelante para un mejor futuro de sus hijos.
Sentencia de terminación anticipada	Condenas al imputado a 10 meses de P.P.L., convirtiendo dicha condena a 42 jornadas de prestación de servicios comunitarios, pago de S/. 6000.00 de reparación civil, y a la inhabilitación de no comunicarse o aproximarse con la víctima o familiares en un radio urbano de dos metros por el tiempo que dure el cumplimiento de las jornadas.
Estado	Archivo

Fuente: Expediente 2662-2019

Tabla 4
Guía de análisis documental caso 2).

Fiscalía	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Imputado	
Agraviada	
Delito	Agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar
Hecho	Se tiene que el inculpado agredió verbalmente a su hija por regresar a casa a altas hora de la noche en estado etílico, quien eufórica salió de su casa para interponer la denuncia, manifestando que su padre le había agredido físicamente, para luego retractarse y manifestar que solo le había llamado la atención
Tipicidad	Delito contra el cuerpo la vida y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, tipificado en el artículo 122 – d del código penal.
Inaplicación del principio de oportunidad	La agraviada de forma verbal, manifestó al representante del Ministerio Público, manifestando que su padre había actuado bien en llamarla la atención, y que ella le había pedido disculpas a su padre porque le había respondido a su padre y no debió llegar en horas de la tarde, menos en ese estado, es así que cuando convocaron a la audiencias, esta en presencia de su madre y su pare y el juez y fiscal, solicito no quería

	que sentencien a su padre y que se sentía muy arrepentida de haberle denunciado, menos quería que su padre se vaya de su casa.
Sentencia de terminación anticipada	Condenan al imputado a 20 meses de P.P.L., convirtiendo dicha condena a 85 jornadas de prestación de servicios comunitarios, pago de S/. 300.00 de reparación, y a la inhabilitación de suspender la patria potestad por el periodo de seis meses, debiendo abandonar el hogar conyugal
Estado	Archivo

Fuente: Expediente N° 2706-2019

Tabla 5:
Guía de análisis documental caso 3).

Fiscalía	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Inculpado	
Agraviada	
Delito	Agresiones contra la mujer o integrante del grupo familiar
Hecho	Se tiene que el inculpado agredió verbalmente a su cónyuge, hecho que se dio en circunstancias que el cónyuge es una persona muy colérica, siendo la primera denuncia que realiza.
Tipicidad	Delito contra el cuerpo la vida y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica, tipificado en el artículo 122 – d del código penal.
Inaplicación del principio de oportunidad	Ambas partes acudieron a la abogada del centro de emergencia mujer, para manifestar su voluntad de no continuar con el proceso, al igual manifestaron de retirar la denuncia ante el señor Fiscal, a lo que le manifestaron que la denuncia no podía retirar y que tenía que continuar el trámite.
Sentencia de terminación anticipada	Condenan al imputado a 1 año y 3 meses de P.P.L., convirtiendo a 64 jornadas de prestación de servicios comunitarios, pago de S/. 300.00 de reparación, y a la inhabilitación de acercarse a la agraviada por el tiempo que dure la sentencia.
Estado	Archivo

Fuente: Expediente 952-2019

Tabla 6:
Guía de observación de la familia 1).

Periodo	Abril 2019
Visita	Cuatro
Descripción familiar previo a la denuncia	Familia nuclear - convivientes: padre de 42 años, madre de 39 años, dos hijos (4 y 8 años), vivienda alquilada, dirigido por el padre. El hijo de 8 años sexo masculino padece de paraplejia, depende de una tercera persona para su atención (madre, abuela, tía).El padre se dedicaba a la venta de golosinas, la madre trabaja en una empresa de transportes interprovinciales (horario nocturno).

Descripción familia post a denuncia	Familia extensa: abuela maternal y cuñada (madre soltera con dos hijos).
Lugar	Jr. Pedro Genaro Delgado s/n Urbanización El Rosario – San Martín de Porres.
Descripción de vivienda	Zona urbana, vivienda alquilada, semi material noble, dos pisos, techo del segundo piso con eternit, con servicios básicos, luz, agua y desagüe, en el primer piso de la vivienda vive la propietaria, en el segundo piso hay tres habitaciones, en uno de ellos vive su cuñada y sus hijos, en el otro vive la agraviada con sus hijos y con su madre, habitación multifamiliar. En la vivienda se observa un ambiente algo cargado de energía negativa, tristeza, melancolía, la señora (madre – agraviada) se le nota arrepentida de la denuncia realizada al padre de sus hijos, cuando hay un problema a su hijo le menciona que si su padre estaría ya lo hubiera solucionado, se aprecia a la agraviada con estado de depresión, en algunas ocasiones se le ve los ojos llorosos, e incluso refiere que no ha dormido bien, se siente preocupada, no sabe nada del paradero del padre de sus hijos, no tiene comunicación alguna. La vivienda sustenta económicamente la agraviada por seguir trabajando en la empresa de transporte interprovincial.
Descripción de la observación	

Tabla 7:
Guía de observación de la familia 2).

Periodo	Abril 2019
Visitas	Tres oportunidades
Descripción familiar previa a denuncia	Familia extensa - multifamiliar - casada: padre de 46 años, madre de 45 años, cuatro hijos (20 y 18 mujeres, y 15 y 13 varones), en el primer piso viven dos personas, en el segundo piso hay tres mini departamento (viven diez personas), en el tercer piso hay dos mini departamentos (viven siete personas).
Descripción familia post a denuncia	Familia extensa - multifamiliar - casada: padre, madre, cuatro hijos (20 y 18 mujeres, y 15 y 13 varones), en el primer piso viven dos personas, en el segundo piso hay tres mini departamento (viven nueve personas), en el tercer piso hay dos mini departamentos (viven siete personas). Lo común de esta familia es todos cocinan juntos en el primer piso, comparten los gastos para la comida, luz y demás servicios.
Lugar	Pueblo Joven Húsares de Junín Condevilla – San Martín de Porres.
Descripción de vivienda	Zona urbana, vivienda propia (minidepartamento), material noble de tres pisos, la señora Dorina y la agraviada Sebastiana viven en un mini departamento del segundo piso, cuenta con servicios básicos, luz, agua, internet, la casa es de tres pisos y tiene cinco departamentos, un departamento es ocupado por la agraviada y sus hijos, el mini departamento tiene tres habitaciones, sala y cocina, en una habitación duermen sus hijas mujeres, en la otra habitación duermen sus hijos varones y en la otra habitación duermen los padres de familia. En la vivienda en el otro mini departamento vive hermano de la agraviada junto a su familia (1 hija), en el tercer mini departamento vive hermana de la agraviada con sus dos hijos, su hijo mayor tiene esposa e hijo, en el primer piso de la vivienda, viven los padres de la agraviada, hay una sala grande, cocina, un taller de costura atendido por la agraviada, y una tienda de abarrotes atendido por la hermana de la agraviada. En dicho taller de costura solía trabajar la señora Dorina y el Sr. Jose.
Descripción de la observación	En la vivienda se observa que la hija Sebastiana, agraviada, de 20 años de edad, estudia en la universidad Federico Villareal, estudia arquitectura, siente un cargo de culpa, esta algo deprimida, en algunas ocasiones manifiesta a su madre que su papá aun no le perdona por haberle denunciado, no tiene ganas de seguir estudiando, siente cargo de culpa porque no penso que con la denuncia sentenciarían a su padre, menos que se fuera de su casa, perjudicando a su mamá y sus hermanas dialoga mucho con su abuela, sus hermanos en ocasiones le reprochan que por su culpa no está su papa en su casa, o que no quieren jugar, con ella porque sus hermanos aducen que les puede denunciar.

Tabla 8:
Guía de observación familia 3).

Periodo	Abril 2019
Visita	Dos
Descripción familiar previa a denuncia	Familia nuclear - conviviente: padre (divorciado, 40 años de edad, con tres hijos en su primer compromiso y un hijo producto de la convivencia), y la madre de 28 años, con un hijo 3 años. Vivienda alquilada con dos habitaciones habitación y cocina, en el Jr, las Américas s/n – San Martin de Porres.
Descripción familia post a denuncia	Familia extensa – multifamiliar, la vivienda que ahora ocupa es la casa de su madre, la cual ocupa su habitación de soltera, ubicado en el primer piso, vive la madre de la agraviada, la agraviada y su hijo. En la vivienda hay muchas cosas viejas empolvadas, oxidadas, ropas, zapatos que no usan, e incluso hay ropa del padre de la agraviada que falleció hace seis años aproximadamente.
Lugar	Asociación Nuevo Sol El Pilar - Comas.
Descripción de vivienda	Zona urbana, vivienda de la madre de la agraviada, material noble de cuatro pisos, alquila todos los pisos, el cual es ingreso para la madre de la agraviada, quien es viuda, la agraviada ocupa la habitación de soltera, ubicado en el primer piso de 3 x2 mts, en el cual tiene sus televisor y una cama y ropero y unas casas en las que guarda las cosas que habían adquirido cuando vivía con su conviviente, su habitación es algo desordenada, el baño es común, en la vivienda viven junto a su madre, cuenta con servicios básicos, luz y agua.
Descripción de la observación	En la vivienda se observa un ambiente de temor, por cuanto la madre de la agraviada no le gusta la bulla, no le gusta que agarren sus cosas por más viejas que sean, la agraviada no se siente cómoda en la vivienda de su madre, porque siente que esta incómoda, la agraviada se encarga de cocinar, en ocasiones la madre grita a la agraviada, aduciendo que se vaya de su casa, la agraviada le responde indicando que es su cuarto que su padre le hizo, la agraviada quiere emprender un negocio para sacar adelante a su hijo pero no tiene capital, vive vendiendo productos por catálogo, en ocasiones su hijo le manifiesta que extraña mucho a su padre, ella solo le menciona que su papa está de viaje, y que muy pronto vendrá para que vivan juntos nuevamente. No sabe nada del padre de su hijo, presume que se encuentra en Piura.

Tabla: 9
Matriz de desgrabación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1 – Abogado CEM
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	El principio de oportunidad es un método alternativo de solución de conflictos, que debe ser aplicado en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sobre todo cuando se tiene de por medio la unidad familiar, muchas veces en mi experiencia veo que en ocasiones las denuncias son realizadas por una reacción, considero que si ambas partes llegan a un acuerdo y una vez resarcido el daño, y si le aplican unas reglas de conducta, se debe aplicar el principio de oportunidad.
2	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	Sí, ya que viene transgrediendo la Constitución, a razón que la mencionada norma estipula la protección de la familia, y a razón de la inaplicación del principio de oportunidad los menores se quedan desprotegidos, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, muchas veces no se pretende salvaguardar este interés. Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, empero en la realidad no se cumple ello, por el contrario se viene desintegrando las familias, pese que en muchas ocasiones las parejas solucionan su conflicto, y hacen conocer su interés de querer desistirse de la denuncias, empero no es aceptada, judicializando la denuncia.
3	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?	Sí, considero que vulnera el principio de proporcionalidad e incluso esta inaplicación transgrede el principio de lesividad.
4	¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	Considero que la inaplicación de este principio nos viene generando una sobrecarga en las entidades del Estado, como la policía el CEM, el Ministerio Público y el Poder Judicial mismo, ya que en muchas oportunidades a veces las denuncias se hacen del momento de una reacción, posterior a ello se quieren desistir,, y al no encontrar una salida alternativa se sientes obligadas de continuar con el proceso, por lo que considero que debe de aplicarse el principio de oportunidad, porque se puede resarcir el daño desde un primer momento, se acaba con la carga procesal, y también se puede establecer reglas de conducta para los agresores. Se debe cumplir con los presupuestos legales que son: a) grave afectación del agente, que el delito afecte el interes público y que haya atenuantes. Considero que hay una grave afectación del agente en los delitos contra integrantes del grupo familiar, ya que al momento que este agente es denunciado y sentenciado, se le suspende la patria potestad si hay hijos de por medio, demanda de alimentos, régimen de visitas, estas denuncias, le genera antecedentes penales, policiales, que en un momento le va generar un daño laboral, también le genera un daño psicológico, económico. Ahora bien, respecto si el delito contra integrantes del grupo familiar afecta el interés público, considero que este delito no afecta el interés público, en razón que las agresiones el

	<p>descanso medico es de 1 a 10 días de descanso médico, los delitos que si considero que afectan el interés público sería las lesiones leves y lesiones graves. Finalmente, sobre los atenuantes de este principio, considero que los atenuantes están bien establecidos, dado que permite reducir la pena.</p>
<p>5 ¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?</p>	<p>Anteriormente el delito considerado hoy en día como agresión contra la mujer, eran faltas, ahora lo consideran como delito, esto viene siendo mal usado, porque a través de esto buscan otros intereses, como es el retiro de la persona del domicilio, buscan conseguir la prestación alimenticia, la tenencia o el régimen de visitas, existiendo un procedimiento legal sobre estos temas, ósea un procedimiento regular, utilizando e incluso malversando dicho delito para otros fines.</p>
<p>6 ¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Tenemos más o menos de 400 denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar, de las cuales respecto a las modalidades que existen, la que prevalece es la agresión en la modalidad de agresiones psicológica, luego tenemos la violencia física y muy poco la violencia económica, violencia sexual.</p>
<p>7 ¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Las modalidades en estos delitos, la que se da más es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, a veces denuncian porque quieren conseguir una liquidación de sociedad de gananciales sin ir a un proceso de divorcio, o el retiro del agresor, antes de ir por un proceso regular, que sería de desalojo, por ello estas denuncias son mal usadas. En la modalidad de agresión sexual, no tenemos muchos casos sobre ese tema. Antes de la modificatoria de la ley existían tres modalidades, la física, psicológica y sexual, con la modificatoria existe una nueva modalidad, que es la económica patrimonial, la misma que dicho delito, lo que buscan mas es el tema de herencias o lograr que el inculpado se retire del domicilio en muchas ocasiones se viene mal usando estas denuncias, principalmente al denuncia psicológica y l patrimonial, con el único objetivo de conseguir otros fines. Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, a veces denuncian porque quieren conseguir una liquidación de sociedad de gananciales sin ir a un proceso de divorcio, o el retiro del agresor, antes de ir por un proceso regular, que sería de desalojo, por ello estas denuncias son mal usadas. En la modalidad de agresión sexual, no tenemos muchos casos sobre ese tema,</p>
<p>8 ¿Qué opina sobre las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, empero en la realidad no se cumple ello, por el contrario se viene desintegrando las familias, pese que en muchas ocasiones las parejas solucionan su conflicto, y hacen conocer su interés de querer desistir de la denuncias, empero no es aceptada, judicializando la denuncia. Muchas de las familias son familias disfuncionales, el Estado debe avocarse de ellos, quizá contratar más psicólogos, quizá prestar más atención y apoyarlas desde la etapa de la agresión y no después, porque en ocasiones crece la violencia. Estas familias luego de las denuncias, son familias</p>

disfuncionales, se quiebra, lo cual contrapone la Constitución que es de proteger la familia, se descompone la unidad familiar que tanto debe ser protegida por el Estado, y viene una serie de consecuencias judiciales.

N°	Preguntas	Entrevistado 2 - Fiscal
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	En el caso de mi Despacho, en atención a la regulación de que existe sobre la materia, no aplicamos el principio de oportunidad para estos casos, básicamente en los caso que la víctima y victimario hay una relación convivencias o ex convivientes si el riesgo es inminente el riesgo se incrementa.
2	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	No, por el contrario el artículo 25 de la Ley establece que no hay ningún tipo de conciliación sobre esta materia, ahora si nos vamos a la convención sobre violencia contra la mujer, prohíbe alguna salida alternativa , por lo tanto, no se transgrede ninguna norma, por el contrario se condice con el derecho positivo. Si, en estos delitos en muchas ocasiones, cuando estamos en las declaraciones o audiencias, la parte agraviada solicita el desistimiento de su denuncia, o simplemente la quiere retirar, manifestando que no desea continuar, la cual no es posible, generando un conflicto dentro del núcleo familiar.
3	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?	Si hablamos de los principios rectores de la persecución, yo diría que no, por cuanto lo que prima es el principio de legalidad, por lo que todo hecho delictivo se debe perseguir, el principio de oportunidad es una excepción, si la normatividad tanto especial e incluso la convención, si nos dice que no se debe aplicar el principio de oportunidad, entonces por principio de legalidad no se estaría vulnerando al no aplicar el principio de oportunidad, podría ser otro tipo de principios, pero desde el punto de vista de la persecución no se vulnera, podría ser el principio sustantivo o procesales..
4	¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar	Por el principio de legalidad y en atención a las normas vigentes no se está aplicando el principio de oportunidad, en mi condición de Fiscal, defensor de la legalidad, mi apreciación es que no se debe aplicar el principio de la oportunidad. Los presupuestos de este principio son: la afectación del agente, a la persona que incurrió el hecho, eso desde el código procesal, está referido a la pena natural, está referido a la persona que cometió el hecho delictivo, no hay grave afectación del agente, por el contrario, el agente cometió el hecho delictivo, agrediendo a la víctima, podría ser una persona más potencial, o sienta remordimiento. Eso es una política de estado, en caso de mi institución una política institucional, desde mi punto de vista personal, es una afectación privado o particular, si bien la familia es parte de la sociedad, muchas veces los conflictos entre ellos solo le incumben a ellos, la sociedad en pleno no nos vemos afectados por ello. Me parece que están bien establecidos para que se pueda reducir la sanción.

5	¿Cuál es su opinión sobre la agresión de mujer dentro del grupo familia?	Sobre el tema, a la vez regulado como delito esta agresión en algunos de los casos específicamente cuando la incapacidad resultante no supera los diez días de descanso, y que en estricto es falta contra la persona, esto ha incrementado considerablemente la carga de las distintas fiscalías.
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Del total de carga que puede afrontar una fiscalía, y con las últimas estadísticas de Lima Norte, tenemos una carga laboral del 35%.
7	¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Considero que están bien regulados, como el de lesiones graves se agrava la pena por su condición de mujer, lo que tengo mi reparos es en artículo 122-b, sobre el delito de agresión contra la mujer. Ahora la denunciante cualquier tipo de agresión verbal e incluso, ellas consideran que es agresión psicológica, e incluso un simple insulto consideran que es una violencia psicológica, por lo que el inconveniente viene después, recepcionando al denuncia y sometido a una investigación. De acuerdo a las ultimas modificatorias, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo.
8	¿Qué opina sobre las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?	Si hablamos desde un punto de vista sociológico, muchas veces cuando se convoca a las partes denunciante y denunciado, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, aparentemente, no soy psicólogo están personas se habrían reconciliar, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie. Como lo reitero, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.

Nº	Preguntas	Entrevistado 3 - Abogado
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	El artículo 2 del CP.P regula el principio de oportunidad, cuya connotación es el siguiente, es un acuerdo el ministerio público y el imputado, mediante el cual el ministerio público se abstiene de formular denuncia, bajo este contexto se da en los delitos de bagatela cuyo extremo mínimo no superen los dos años del pena privativa de libertad, el Código en su artículo 122 – b, prevé el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el cual el extremo de la pena es no menor de dos años, entonces si encuadraría para aplicar el principio de oportunidad, de otro lado, dicen que se debe aplicar siempre cuando no afecte el interés público ,aquí cabe hacer la pregunta, si el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar es un delito de interes público, muchos magistrados consideran que es así, por eso no aplican el principio de oportunidad. A mi opinión debería de aplicarse por que cumplimos con los presupuestos jurídicos, porque el no aplicar eso, conlleva que el proceso lleve a juicio con una serie de consecuencias, por ejemplo si el agresor es un funcionario público, que tenga antecedentes, que le destituyan del proceso, afecta el seno familiar, incrementándose la rencilla entre parejas, la Constitución política dl Perú protege a la familia,

propicia el matrimonio, pero sin embargo través de estas últimas modificatorias, a través de estas modificatorias las mujeres hacen uso y abuso de estas denuncias, que incluso si son denunciados ya sería causal de divorcio, se tiene que tener mucho cuidado sobre estos mecanismos, el ministerio público debe de hacer una investigación profunda y ver si la denuncia tiene un tinte de rencillas o no, ver la finalidad o el fondo de las denuncias es otras, de querer separarse o divorciarse, a veces pretende con estas denuncias buscar su fines propios, el objetivo de esta norma es evitar que las agresiones vayan creciendo o se evite los feminicidio. Cada caso en concreto es particular y aceptar el principio de oportunidad, en la mayoría de los casos no lo están aplicando.. puede ser que en una familia hayan llegado a los insultos, pero luego vuelve la calma la tranquilidad, no es lo mismo que otra pareja que el hombre este agrediendo constantemente a su pareja, y que la mujer este constantemente en el hospital con los ojos llorosos y morados, convirtiendo esto en una práctica rutinaria, en aquellos casos especiales debería aplicar el principio cuando las lesiones es mínima que incluso la agraviada da su perdón en la audiencias, n estos casos debería darse la aplicación del mencionado principio.

2 ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?

Por supuesto, pero como le vuelvo a repetir el principio de oportunidad debe aplicarse en casos especiales, en la cual inclusive la parte agraviada este de acuerdo, haya manifestado su consentimiento, lo que se tiene que cuidar que es buscar la unidad familiar, cuidar el matrimonio como tal, la anterior constitución política del Perú decía que era la cedula básica de la sociedad, Nuestra Constitución establece y propone que se propicie el matrimonio, estando que el matrimonio es una institución poderosa de toda sociedad, este debe protegerse, cuando la agresión es mínima, es una familia organizada y constituida, si se sentencia a un inculpado, se sentencia a este, se ve afectado el patrimonio el ingreso económico, el sentenciado ya no tendrá esa condición.

3 ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?

Vulnera ciertos principios Constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva, si el ministerio se pone de acuerdo con el investigado, el delito es menor, la parte agraviada da su consentimiento, pro que la norma te exige que haya reparado el daño o haya llegado a aun acuerdo con la parte agraviada, si en los casos en el cual la agraviada esta de acuerdo, que se someta o se aplique el principio de oportunidad, en estos delitos la parte afectada es todos los casos es la mujer, la esposa, la conviviente la enamorada es la parte afectada, si ésta acepta la reparación del daño, y manifiesta que su relación ha sido fortalecida y siguen haciendo vida en común pienso que si se puede aplicar el principio de oportunidad, sería distinto que el hombre es recurrente en las agresiones, o amenaza de muerte a la conviviente, hay casos especiales o la agresión fue mínima, inclusive a la fecha siguen haciendo vida en común, y su relación se ha fortalecido, hizo su promesa de no volver agredir vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

4 ¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar

Claro, por cuanto, estos delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, casi en todos los casos al 99% el ministerio incoa al proceso inmediato, es un proceso rápido, el ministerio público tiene todas las pruebas y recurre al proceso inmediato, por el artículo sobre el proceso inmediato en su artículo 44 C.P. establece que se incoara a un acuerdo reparatorio o a una terminación anticipada,, vale decir el principio de oportunidad es una etapa de la incoación del proceso inmediato, el articulo 2 lo regula, en el cual establece que se da en delitos de bagatela que el extremo mínimo sea no menos de dos años, si concurrirían, al menos sustentarlo cada caso en concreto y específico, la etapa proceso si regula el principio de oportunidad independientemente del artículo 2 del C.P.. De otro lado, se tiene que nuestra norma es una norma incipiente

que tiene ciertos vacíos legales, por cuanto de forma genérica ha indicado afectación corporal contra los integrantes del grupo familiar, en este caso, cada caso es especial se debe tramitar con mucho cuidado, no es solo que la mujer mencione que el marido siempre le agrede, que incluso tiene medidas de protección ante el Juez de Familia e incumple las medidas de protección inclusive en estos casos se debe escuchar a la parte agraviada, dirá señor juez me para amenazando, los golpes son constantes e incluso teme por su vida, en estos casos se debe tener cuidado, pero hay casos que son simples, en estos casos se debe saber distinguir o disgregar, no se puede dar a todos los casos, nuestra norma debería de ser más específicas e incluso podría incorporar nuevo tipos penales. Asimismo, no se puede considerar que afecta el interes público todos los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, lamentablemente estas modificatorias del código penal art. 122-b, son incorporaciones nuevas, esto se dio a raíz del alto índice de feminicidio que viene azotando nuestro país, es muy común ver en las noticias que sujetos cometan estos delitos de forma horripilantes, poniéndoles en maletas, en cilindros, son actos despreciables, pero debemos ver que no toda violencia familiar va conllevar aun feminicidio, por que como nuestra norma es genérica, ponerte en una sola situación a un funcionario público, a un obrero, un campesino, por ejemplo un alto funcionario puede estar inmerso en estos casos, nadie escapa o ajeno a una discusión familiar, tendríamos ser insensibles que en el seno familia jamás haría una discusión, la norma a puesto en un solo artículo a todas las personas, esta norma lo que ha querido hacer es evitar que se de los feminicidios, por lo que ha creado normas, ha incrementándolo las penas, incluso vulnerando las normas mismas, no olvidemos que el artículo 54 del código penal, en el cual indican que la suspensión de la pena no se dará en el delito de violencia contra integrantes familiares, vale decir quien ha insultado o agredido a su esposa será sentenciado con una pena efectiva, se debe tener mucho cuidado con esto, hay personas que tienen celo al género femenino, como son los machistas, lo que se requiere para evitar estos casos es que el estado haga programas, en nuestra sociedad aun sigue enraizado en las comunidades campesinas y nativas el tema del machismo, muchas veces me encontrado cuando el hombre me dice, dr, entonces a mi mujer no le puedo llamar la atención y para que soy su marido, para que su esposo, entonces no le diré nada, porque por levantarle la voz me ha denunciado, entonces ya no le diré nada, esa política se debe cambiar el cual se de charlas a través del estado. El principio de oportunidad establece atenuantes para que aplicación como no ser reincidentes entre otros, lo cual tendría que evaluarse en cada caso, y de ser que se cumpla con todos los atenuantes debe aplicar el principio de oportunidad.

5	¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?	Es una denuncia que a raíz de las ultimas modificatorias, por cuanto para que sea delito tenía que superar los diez días de descanso médico, pero ahora con una simple lesión psicológica ya constituye delito, es decir antes de ser modificado para que sea delito el descanso médico tenía que ser más de 10 días, pero con la modificatoria se deja a un lado el quantum el descanso facultativo y hace valer menos de diez días, inclusive si el descanso medico dice descanso medico un día, ya constituye delito.
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Actualmente es el delito más recurrente, no tengo datos exactos, pero puedo decir es el delito que se tramita con más frecuencias, tenemos los delitos con más expedientes este tipo de delitos enmarcado en el artículo 122 del C.P. en sus diferentes párrafos.
7	¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las	Como quiere que se encuentra enmarcado el articulo tiene dos supuestos, 1) que las agresiones sean cometidos dentro de un grupo familiar y b) Por su condición de mujer, en el primero no hay problema porque la norma establece quienes son el grupo familiar, están los cónyuges, convivientes,

denuncias contra integrantes del grupo familiar?

ex convivientes, b) y el otro delito en su condición de mujer como tal, a este punto debe señalar que es un poco difícil de acreditar por cuanto el imputado debería de haber actuado con desprecio al género femenino, vale decir por su condición de mujer, de mujer haya actuado en su condición de mujer, es por ello que los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, este delito es más concurrente, es poco o casi nada delitos en el supuesto de su condición de mujer, básicamente es contra integrantes del grupo familiar. En estos dos supuestos hay modalidades física, psicológica, patrimonial y sexual, de estas las más recurrentes son la física y psicológica, no se dan casos de violencia sexual y patrimonial. La ley frente a la violencia familiar establece los grados, segundo de afinidad, cuarto grado de consanguinidad, enamorados, etc, si un delito es cometido por un tercero ajeno que no tiene vínculo familiar, ya es un delito de feminicidio, es un delito de homicidio. De acuerdo a las últimas modificatorias, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo.

8 ¿Qué opina sobre las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?

En muchos casos sucede que cuando se lleva a cabo las audiencias, la agraviada, la mujer solicita que ya no desea continuar con el proceso, que incluso viene acompañada de sus hijas, viene en llanto tanto de la agraviada y sus hijas para no proseguir o sentenciar al proceso, pero la audiencia sigue su curso, terminando en una sentencia, en el que se ve la desintegración familiar, hay familiar bien constituidas, que quizá por primera vez tiene una discusión y por el momento al mujer termina denunciando, para luego arrepentirse por que no mide la consecuencia de sus actos, así que estar se arrepiente que termina desintegrándose. Hoy en día la sociedad está cambiando, antes a los niños o incluso a cocachos aprendí, era como que el profesor te podía jalar la de la patilla, hoy en día el profesor ya no puede tocar a los niños, inclusive eran utilizados por los padres, esa práctica ha cambiado, y eso también se está dando en los senos familiares, debe haber escuelas de padres que se sensibilice estos delitos, nuestro código debe ser más específico, hay casos en el cual al parte agraviada indica que su relación está bien, porque quizá fue la primera vez que le agredió, muchas veces la parte agraviada manifiesta que es buen padre de familia, tiene una conducta intachable, y le tiene fe y le cree a su conviviente que incluso tiene planes de casarse, decir que afecta el interés público cometemos un error, afectaría el interés público cuando el sujeto tiene una costumbre de agredir a la mujer, que en un futuro puede ser afectado la vida de la mujer.

N°	Preguntas	Entrevistado 4 - Abogado
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	Es un mecanismo que ayudaría a reducir la carga laboral en un extremo, siempre en cuando se den los contextos que se ha producido las lesiones, y también sería factible para las familias, porque en la mayoría de debe ser cuando se denuncian estos delitos, la familia es la que presiona para que se solucione el problema.
2	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	Sí, sobre todo el artículo 122-b, que trata sobre agresiones del grupo familia, transgrede por cuanto se contrapone a la Constitución, que menciona que se debe proteger a la familia. Este tipo de denuncias afectan la protección de la familia hay denuncias que luego de denunciar las partes el agraviado y procesado solucionan sus diferencias entre ellos, y manifiestan a los operadores de justicia su voluntad de archivar el

proceso, porque ya se disculparon, y tienes proyectos para seguir creciendo como familia.

- 3 ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?
- Si, transgrede los principios, sobre todo el principio de proporcionalidad, muchas veces el artículo 122-b del C.P. condena a las personas sin ver considerar el tema de fondo.
- 4 ¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar
- Considero que se debe aplicar el delito, el Fiscal debe de ponderar la aplicación de dicho principio, dando prioridad para la solución de problemas netamente familiares. Si hay afectación, porque prima el derecho de la víctima, y se afecta el derecho de los investigados, por cuanto si ellos desean acogerse al principio de oportunidad, no sería posible. En este aspecto tengo mis reparos, no todos los delitos de agresión contra la mujer dentro del delito de agresión contra integrantes del grupo familiar, afecta el interés público, hay delitos graves como el feminicidio o lesiones graves, esos si deben ser considerados interés público, pero de interés público un delito de agresión, me parece que allí debo hacerse una diferencia. Considero, que básicamente lo que busca el principio de oportunidad es dar una oportunidad a aquellas personas que cometen un delito no tan grave, de las cuales se puede establecer reglas de conducta y obligarlas a cumplir sin que este acarre un antecedente penal o judicial, estaría bien.
- 5 ¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?
- El Estado al crear este tipo de delito ha buscado proteger a las mujeres, pero sin contar que a veces las personas tergiversan las leyes, por cuanto hacen denuncias maliciosas, cuando se tiene que ver en otros campos, como son los procesos judiciales.
- 6 ¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?
- Este delito ha incrementado la carga laboral, de las PNP, Fiscalía y Poder Judicial.
- 7 ¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?
- Las modalidades han variado circunstancialmente por la presión mediática, ahora hay diversas modalidades de violencia, como la violencia económica o patrimonial, la misma ley no prevé en que casos estamos ante una violencia económica o patrimonial, incluso la violencia psicológica puede estar inmerso en estas violencias la violencia patrimonial o económica tiene su propia normatividad.
- 8 ¿Qué opina sobre las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar
- Muchas veces las denuncias de agresiones destruye, desintegra a la familiar, cuando uno denuncia, por el momento, la adrenalina, pero luego al querer llegar a un acuerdo o a una conciliación, no pueden. Al respecto, mi postura es que dicho delito no constituye interes público.

Tabla 10:
Matriz de codificación y categorización.

N°	Preguntas	Entrevistado 1 – Abogado CEM	Codificación	Categoría/ sub categoría
1	¿Qué opinión tiene sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	El principio de oportunidad es un método alternativo de solución de conflictos, que debe ser aplicado en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sobre todo cuando se tiene de por medio la unidad familiar , muchas veces en mi experiencia veo que en ocasiones las denuncias son realizadas por una reacción, considero que si ambas partes llegan a un acuerdo y una vez resarcido el daño, y si le aplican unas reglas de conducta, se debe aplicar el principio de oportunidad.	Es un método alternativo de solución de conflictos, que debe ser aplicado en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sobre todo cuando se tiene de por medio la unidad familiar .	Protege a la familia
2	¿la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	Si, ya que viene transgrediendo la Constitución, a razón que la mencionada norma estipula la protección de la familia, y a razón de la inaplicación del principio de oportunidad los menores se quedan desprotegidos, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, muchas veces no se pretende salvaguardar este interés. Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, empero en la realidad no se cumple ello, por el contrario se viene desintegrando las familias, pese que en muchas ocasiones las parejas solucionan su conflicto, y hacen conocer su interés de querer desistirse de la denuncias, empero no es aceptada, judicializando la denuncia.	Si, ya que viene transgrediendo la Constitución, a razón que la mencionada norma estipula la protección de la familia, Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, contrario se viene desintegrando las familias,	Protección de la familia
3	¿ la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del	Si, considero que vulnera el principio de proporcionalidad e incluso esta inaplicación transgrede el principio de lesividad.	Vulnera el principio de proporcionalidad principio de lesividad.	Transgrede principios legales

grupo familiar transgrede los principios legales?

4 ¿Cuál es su apreciación sobre la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra agresión contra integrantes del grupo familiar?

Considero que la inaplicación de este principio nos viene generando una sobrecarga en las entidades del Estado, como la policía el CEM, el Ministerio Público y el Poder Judicial mismo, ya que en muchas oportunidades a veces las denuncias se hacen del momento de una reacción, posterior a ello se quieren desistir, y como ya no está contemplado la aplicación en nuestra legislación, y al no encontrar una salida alternativa se sientes obligadas de continuar con el proceso, no asisten a las diligencias programadas, por lo que considero que debe de aplicarse el principio de oportunidad, porque se puede resarcir el daño desde un primer momento, se acaba con la carga procesal, y también se puede establecer reglas de conducta para los agresores. Para que se de dicho principio debe cumplir con los presupuestos legales que son: a) grave afectación del agente, que el delito afecte el interés público y que haya atenuantes. Considero que hay una grave afectación del agente en los delitos contra integrantes del grupo familiar, ya que al momento que este agente es denunciado y sentenciado, se le suspende la patria potestad si hay hijos de por medio, demanda de alimentos, régimen de visitas, estas denuncias de agresión, le genera antecedentes penales, policiales, que en un momento le va generar un daño laboral, también le genera un daño psicológico, económico, porque tiene que pedir permiso para que asista a las citaciones, gasta en su abogado. Ahora bie, respecto si el delito contra integrantes del grupo familiar afecta el interés público, considero que No considero que este delito afecte el interés público, en razón que las agresiones el descanso medico es de 1 a 10 días de descanso médico, los delitos que si considero que afectan el interés público sería las lesiones leves y lesiones

La inaplicación de este principio nos viene generando una sobrecarga en las entidades del Estado, como la policía el CEM, el Ministerio Público y el Poder Judicial, debe de aplicarse el principio de oportunidad, porque se puede resarcir el daño desde un primer momento, se acaba con la carga procesal, y también se puede establecer reglas de conducta para los agresores. Para que se de dicho principio debe cumplir con los presupuestos legales, momento que este agente es denunciado y sentenciado, se le suspende la patria potestad si hay hijos de por medio, No considero que este delito afecte el interés público, permite reducir la pena.

Se afecta al agente, el delito no afecta el interés público y se debe cumplir con los atenuantes.

		<p>graves. Finalmente, sobre los atenuantes de este principio, considero que los atenuantes están bien establecidos, dado que permite reducir la pena.</p>		
5	<p>¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?</p>	<p>Anteriormente el delito considerado hoy en día como agresión contra la mujer, eran faltas, ahora lo consideran como delito, esto viene siendo mal usado, porque a través de esto buscan otros intereses, como es el retiro de la persona del domicilio, buscan conseguir la prestación alimenticia, la tenencia o el régimen de visitas, existiendo un procedimiento legal sobre estos temas, ósea un procedimiento regular, utilizando e incluso malversando dicho delito para otros fines.</p>	<p>Esto viene siendo mal usado, porque a través de esto buscan otros intereses, como es el retiro de la persona del domicilio, buscan conseguir la prestación alimenticia.</p>	<p>Es un delito es mal usado, debe restringirse la modalidad económica y patrimonial</p>
6	<p>¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Tenemos más o menos de 400 denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar, de las cuales respecto a las modalidades que existen, la que prevalece es la agresión en la modalidad de agresiones psicológica, luego tenemos la violencia física y muy poco la violencia económica, violencia sexual.</p>	<p>Tenemos más o menos de 400 denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar prevalece es la agresión en la modalidad de agresiones psicológica, luego tenemos la violencia física.</p>	<p>Modalidades de agresión</p>
7	<p>¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, a veces denuncian porque quieren conseguir una liquidación de sociedad de gananciales sin ir a un proceso de divorcio, o el retiro del agresor, antes de ir por un proceso regular, que sería de desalojo, por ello estas denuncias son mal usadas. En la modalidad de agresión sexual, no tenemos muchos casos sobre ese tema. Antes de la modificatoria de la ley existían tres modalidades, la física, psicológica y sexual, con la modificatoria existe una nueva modalidad, que es la económica patrimonial, la</p>	<p>Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, (...) Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las</p>	<p>Se usa mas la agresión en la modalidad de violencia psicológica</p>

8

¿Cuál es su apreciación de las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?

misma que dicho delito, lo que buscan mas es el tema de herencias o lograr que el inculpado se retire del domicilio en muchas ocasiones se viene mal usando estas denuncias, principalmente al denuncia psicológica y l patrimonial, con el único objetivo de conseguir otros fines. Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológicas, la misma que es mal usado, a veces denuncian porque quieren conseguir una liquidación de sociedad de gananciales sin ir a un proceso de divorcio, o el retiro del agresor, antes de ir por un proceso regular, que sería de desalojo, por ello estas denuncias son mal usadas. En la modalidad de agresión sexual, no tenemos muchos casos sobre ese tema,

Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, empero en la realidad no se cumple ello, por el contrario se viene desintegrando las familias, pese que en muchas ocasiones las parejas solucionan su conflicto, y hacen conocer su interés de querer desistirse de la denuncias, empero no es aceptada, judicializando la denuncia. Muchas de las familias son familias disfuncionales, el Estado debe avocarse de ellos, quizá contratar más psicólogos, quizá prestar más atención y apoyarlas desde la etapa de la agresión y no después, porque en ocasiones crece la violencia. Estas familias luego de las denuncias, son familias disfuncionales, se quiebra, lo cual contrapone la Constitución que es de proteger la familia, se descompone la unidad familiar que tanto debe ser protegida por el Estado, y viene una serie de consecuencias judiciales.

denuncias psicológicas, la misma que es mal usado,

Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, familias disfuncionales, el Estado debe avocarse de ellos, quizá contratar más psicólogos, Estas familias luego de las denuncias, son familias disfuncionales, se quiebra, lo cual contrapone la Constitución que es de proteger la familia

Protección familiar – desintegra la familia.

N°	Preguntas	Entrevistado 2 - Fiscal	Codificado	Subcategoría
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	En el caso de mi Despacho, en atención a la regulación de que existe sobre la materia, no aplicamos el principio de oportunidad para estos casos , básicamente en los caso que la víctima y victimario hay una relación convivencias o ex convivientes si el riesgo es inminente el riesgo se incrementa.	No aplica el principio de oportunidad en estos casos.	Inaplicabilidad del principio de oportunidad.
2	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	No, por el contrario el artículo 25 de la Ley establece que no hay ningún tipo de conciliación sobre esta materia, ahora si nos vamos a la convención sobre violencia contra la mujer, prohíbe alguna salida alternativa , por lo tanto, no se transgrede ninguna norma, por el contrario se condice con el derecho positivo. Si, en estos delitos en muchas ocasiones, cuando estamos en las declaraciones o audiencias, la parte agraviada solicita el desistimiento de su denuncia, o simplemente la quiere retirar, manifestando que no desea continuar, la cual no es posible, generando un conflicto dentro del núcleo familiar.	No, por el contrario el artículo 25 de la Ley establece que no hay ningún tipo de conciliación sobre esta materia, (...) la parte agraviada solicita el desistimiento de su denuncia, o simplemente la quiere retirar, manifestando que no desea continuar, la cual no es posible, generando un conflicto dentro del núcleo familiar.	No se aplica el principio de oportunidad en esos delitos, porque es defensor de la legalidad
3	¿Considera que la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?	Si hablamos de los principios rectores de la persecución, yo diría que no, por cuanto lo que prima es el principio de legalidad, por lo que todo hecho delictivo se debe perseguir, el principio de oportunidad es una excepción, si la normatividad tanto especial e incluso la convención, si nos dice que no se debe aplicar el principio de oportunidad, entonces por principio de legalidad no se estaría vulnerando al no aplicar el principio de oportunidad, podría ser otro tipo de principios, pero desde el punto de vista de la persecución no se vulnera, podría ser el principio sustantivo o procesales.	Lo que prima es el principio de legalidad, por lo que todo hecho delictivo se debe perseguir, si nos dice que no se debe aplicar el principio de oportunidad, entonces por principio de legalidad no se estaría vulnerando al no aplicar el principio de oportunidad, podría ser otro tipo de principios, pero desde el punto de vista de la persecución no se	Principio de persecución, no se vulnera, pero principio sustantivos o procesales sí.

			vulnera, podría ser el principio sustantivo o procesales.	
4	¿Cuál es su apreciación sobre la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	<p>Por el principio de legalidad y en atención a las normas vigentes no se está aplicando el principio de oportunidad, en mi condición de Fiscal, defensor de la legalidad, mi apreciación es que no se debe aplicar el principio de la oportunidad. Los presupuestos de este principio son: la afectación del agente, a la persona que incurrió el hecho, eso desde el código procesal, está referido a la pena natural, está referido a la persona que cometió el hecho delictivo, no hay grave afectación del agente, por el contrario, el agente cometió el hecho delictivo, agrediendo a la víctima, podría ser una persona más potencial, o sienta remordimiento. Eso es una política de estado, en caso de mi institución una política institucional, desde mi punto de vista personal, es una afectación privado o particular, si bien la familia es parte de la sociedad, muchas veces los conflictos entre ellos solo le incumben a ellos, la sociedad en pleno no nos vemos afectados por ello. Me parece que están bien establecidos para que se pueda reducir la sanción.</p>	<p>En mi condición de Fiscal, defensor de la legalidad, mi apreciación es que no se debe aplicar el principio de la oportunidad. (...), no hay grave afectación del agente, por el contrario, el agente cometió el hecho delictivo, agrediendo a la víctima, podría ser una persona más potencial,, desde mi punto de vista personal, es una afectación privado o particular, si bien la familia es parte de la sociedad, muchas veces los conflictos entre ellos solo le incumben a ellos, están bien establecidos .</p>	<p>No se debe aplicar el principio de oportunidad.</p> <p>Es una afectación privada, no pública.</p>
5	¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia ?	<p>Sobre el tema, a la vez regulado como delito esta agresión en algunos de los casos específicamente cuando la incapacidad resultante no supera los diez días de descanso, y que en estricto es falta contra la persona, esto ha incrementado considerablemente la carga de las distintas fiscalías.</p>	<p>La incapacidad resultante no supera los diez días de descanso, y que en estricto es falta contra la persona, esto ha incrementado (...) carga de las distintas fiscalías.</p>	<p>El hecho debe ser falta, genera carga laboral al ser delito.</p>
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra	<p>Del total de carga que puede afrontar una fiscalía, y con las últimas estadísticas de Lima Norte, tenemos una carga laboral del 35%.</p>	<p>Tenemos una carga laboral del 35%.</p>	<p>Carga laboral</p>

	integrantes del grupo familiar?	<p>Considero que están bien regulados, como el de lesiones graves se agrava la pena por su condición de mujer, lo que tengo mi reparos es en artículo 122-b, sobre el delito de agresión contra la mujer. ahora la denunciante cualquier tipo de agresión verbal e incluso, ellas consideran que es agresión psicológica, e incluso un simple insulto consideran que es una violencia psicológica, por lo que el inconveniente viene después, recepcionando al denuncia y sometido a una investigación. De acuerdo a las ultimas modificatorias, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo.</p>	<p>Que tengo mi reparos es en artículo 122-b, sobre el delito de agresión contra la mujer. ahora la denunciante cualquier tipo de agresión verbal e incluso, ellas consideran que es agresión psicológica, e incluso un simple insulto consideran que es una violencia psicológica, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre.</p>	<p>Disconformidad del artículo 122 – b del C.P. Genera que cosas simples se denuncie por violencia psicológica, no se usa las modalidad de violencia patrimonial.</p>
7	¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?	<p>Si hablamos desde un punto de vista sociológico, muchas veces cuando se convoca a las partes denunciante y denunciado, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, aparentemente, no soy psicólogo están personas se habrían reconciliado, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie. Como lo reitero, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.</p>	<p>Desde un punto de vista sociológico, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.</p>	<p>La denuncia no es de interes público, no desean prosegir con la denuncia, es delito de bagatela.</p>
8	¿Cuál es tu apreciación de las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?	<p>Si hablamos desde un punto de vista sociológico, muchas veces cuando se convoca a las partes denunciante y denunciado, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, aparentemente, no soy psicólogo están personas se habrían reconciliado, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie. Como lo reitero, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.</p>	<p>Desde un punto de vista sociológico, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.</p>	<p>La denuncia no es de interes público, no desean prosegir con la denuncia, es delito de bagatela.</p>

N°	Preguntas	Entrevistado 3 - Juez	Codificado	Categoría /Subcategoría
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	<p>El artículo 2 del C.P.P regula el principio de oportunidad, cuya connotación es el siguiente, es un acuerdo el ministerio público y el imputado, mediante el cual el ministerio público se abstiene de formular denuncia, bajo este contexto se da en los delitos de bagatela cuyo extremo mínimo no superen los dos años del pena privativa de libertad, el Código en su artículo 122 – b, prevé el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el cual el extremo de la pena es no menor de dos años, entonces si encuadraría para aplicar el principio de oportunidad, de otro lado, dicen que se debe aplicar siempre cuando no afecte el interés público, aquí cabe hacer la pregunta, si el delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar es un delito de interes público, muchos magistrados consideran que es así, por eso no aplican el principio de oportunidad. A mi opinión debería de aplicarse por que cumplimos con los presupuestos jurídicos, porque el no aplicar eso, conlleva que el proceso lleve a juicio con una serie de consecuencias, por ejemplo si el agresor es un funcionario público, que tenga antecedentes, que le destituyan del proceso, afecta el seno familiar, incrementándose la rencilla entre parejas, la Constitución política dl Perú protege a la familia, propicia el matrimonio, pero sin embargo través de estas últimas modificatorias, a través de estas modificatorias las mujeres hacen uso y abuso de estas denuncias, que incluso si son denunciados ya sería causal de divorcio, se tiene que tener mucho cuidado sobre estos mecanismos, el ministerio público debe de hacer una investigación profunda y ver si la denuncia tiene un tinta de rencillas o no, ver la finalidad o el fondo de las denuncias es otras, de querer separarse o divorciarse, a veces pretende con estas denuncias buscar su fines propios, el objetivo de esta norma es evitar que las agresiones vayan creciendo o se evite los feminicidio. Cada caso en concreto es particular y aceptar el principio de oportunidad, en la mayoría de los casos no lo están aplicando. puede ser que en una familia hayan llegado a los insultos, pero luego vuelve la calma la tranquilidad, no es lo mismo que otra pareja que el hombre este agrediendo</p>	<p>Es un acuerdo el ministerio público y el imputado, ministerio público se abstiene de formular denuncia,, el Código en su artículo 122 – b, prevé el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el cual el extremo de la pena es no menor de dos años, entonces si encuadraría para aplicar el principio de oportunidad, siempre cuando no afecte el interés público, A mi opinión debería de aplicarse por que cumplimos con los presupuestos jurídicos, porque el no aplicar eso, conlleva que el proceso lleve a juicio con una serie de consecuencias, afecta el seno familiar, incrementándose la rencilla entre parejas, la Constitución política dl Perú protege a la familia, propicia el matrimonio, las mujeres hacen uso y abuso de estas denuncias, que incluso si son denunciados ya sería causal de divorcio, el ministerio público debe de hacer una investigación profunda y ver si la denuncia tiene un tinta de rencillas o no, en una familia hayan llegado a los insultos, pero luego vuelve la calma la tranquilidad.</p>	<p>Se debe aplicar el principio de oportunidad. El delito no afecta el interes público, afecta la familia.</p>

	<p>constantemente a su pareja, y que la mujer este constantemente en el hospital con los ojos llorosos y morados, convirtiendo esto en una práctica rutinaria, en aquellos casos especiales debería aplicar el principio cuando las lesiones es mínima que incluso la agraviada da su perdón en la audiencias, n estos casos debería darse la aplicación del mencionado principio.</p>	
<p>2 ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?</p>	<p>Por supuesto, pero como le vuelvo a repetir el principio de oportunidad debe aplicarse en casos especiales, en la cual inclusive la parte agravia este de acuerdo, haya manifestado su consentimiento, lo que se tiene que cuidar que es buscar la unidad familiar, cuidar el matrimonio como tal, la anterior constitución política del Perú decía que era la cedula básica de la sociedad, ahora nuestra Constitución establece y propone que se propicie el matrimonio, estando que el matrimonio es una institución poderosa de toda sociedad, este debe protegerse, cuando la agresión es mínima, es una familia organizada y constituida, si se sentencia a un inculpado, se sentencia a este, se ve afectado el patrimonio el ingreso económico, el sentenciado ya no tendrá esa condición.</p>	<p>Por supuesto, el principio de oportunidad debe aplicarse en casos especiales, se tiene que cuidar que es buscar la unidad familiar, cuidar el matrimonio como tal, la anterior constitución política del Perú decía que era la cedula básica de la sociedad, ahora nuestra Constitución establece y propone que se propicie el matrimonio, estando que el matrimonio es una institución poderosa de toda sociedad, este debe protegerse, cuando la agresión es mínima, sentenciado ya no tendrá esa condición.</p> <p>Si vulnera la constitución, porque no protege a la familia, ni al matrimonio, máxime si la agresión es mínima.</p>
<p>¿Considera que la inaplicación del principio de oportunidad en los</p>	<p>Vulnera ciertos principios Constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva, si el ministerio se pone de acuerdo con el investigado, el delito es menor, la parte agraviada da su consentimiento, porque la norma te exige que haya reparado el daño o haya llegado a un acuerdo con la parte agraviada, si en los casos en el cual la agraviada está de acuerdo, que se someta o se aplique el principio de oportunidad, en estos delitos la parte afectada es todos los casos es la mujer, la esposa, la conviviente la enamorada es la parte afectada, si ésta acepta la reparación del daño, y manifiesta que su relación ha sido fortalecida y siguen haciendo vida en común pienso que si se puede aplicar el principio de oportunidad, sería distinto que el hombre es recurrente en las agresiones, o amenaza de muerte a la conviviente, hay casos especiales o la agresión fue mínima,</p>	<p>Vulnera ciertos principios Constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva, el delito es menor, la parte agraviada da su consentimiento, el cual la agraviada está de acuerdo, que se someta o se aplique el principio de oportunidad, todos los casos es la mujer, la esposa, la conviviente la enamorada es la parte afectada, si ésta acepta la reparación del daño, y manifiesta que su relación ha sido fortalecida y siguen haciendo vida en común pienso que si se</p>

3	delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?	inclusive a la fecha siguen haciendo vida en común, y su relación se ha fortalecido, hizo su promesa de no volver agredir vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva	puede aplicar el principio de oportunidad, sería distinto que el hombre es recurrente en las agresiones, o amenaza de muerte a la conviviente, hay casos especiales o la agresión fue mínima, (...), hizo su promesa de no volver agredir vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva.	Si vulnera los principios constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva. Se debe aplicar el principio de oportunidad.
		<p>Claro, por cuanto, estos delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, casi en todos los casos al 99% el ministerio incoa al proceso inmediato, es un proceso rápido, el ministerio público tiene todas las pruebas y recurre al proceso inmediato, por el artículo sobre el proceso inmediato en su artículo 44 C.P. establece que se incoara a un acuerdo reparatorio o a una terminación anticipada., vale decir el principio de oportunidad es una etapa de la incoación del proceso inmediato, el artículo 2 lo regula, en el cual establece que se da en delitos de bagatela que el extremo mínimo sea no menos de dos años, si concurrirían, al menos sustentarlo cada caso en concreto y específico, la etapa proceso si regula el principio de oportunidad independientemente del artículo 2 del C.P.. De otro lado, se tiene que nuestra norma es una norma incipiente que tiene ciertos vacíos legales, por cuanto de forma genérica ha indicado afectación corporal contra los integrantes del grupo familiar, en este caso, cada caso es especial se debe tramitar con mucho cuidado, no es solo que la mujer mencione que el marido siempre le agrede, que incluso tiene medidas de protección ante el Juez de Familia e incumple las medidas de protección inclusive en estos casos se debe escuchar a la parte agraviada, dirá señor juez me para amenazando, los golpes son constantes e incluso teme por su vida, en estos casos se debe tener cuidado, pero hay casos que son simples, en estos casos se debe saber distinguir o disregar, no se puede dar a todos los casos, nuestra norma debería de ser más específicas e incluso podría incorporar nuevo tipos penales. Asimismo, no se puede considerar que afecta el</p>	Claro, el artículo 2 lo regula, en el cual establece que se da en delitos de bagatela que el extremo mínimo sea no menos de dos años, si concurrirían, al menos sustentarlo cada caso en concreto y específico, nuestra norma es una norma incipiente que tiene ciertos vacíos legales, por cuanto de forma genérica ha indicado	

4

¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?

interés público todos los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, lamentablemente estas modificatorias del código penal art. 122-b, son incorporaciones nuevas, esto se dio a raíz del alto índice de feminicidio que viene azotando nuestro país, es muy común ver en las noticias que sujetos cometan estos delitos de forma horripilantes, poniéndoles en maletas, en cilindros, son actos despreciables, pero debemos ver que no toda violencia familiar va conlleva a un feminicidio, por que como nuestra norma es genérica, ponerte en una sola situación a un funcionario público, a un obrero, un campesino, por ejemplo un alto funcionario puede estar inmerso en estos casos, nadie escapa o ajeno a una discusión familiar, tendríamos ser insensibles que en el seno familia jamás haría una discusión, la norma a puesto en un solo artículo a todas las personas, esta norma lo que ha querido hacer es evitar que se de los feminicidios, por lo que ha creado normas, ha incrementándolo las penas, incluso vulnerando las normas mismas, no olvidemos que el artículo 54 del código penal, en el cual indican que la suspensión de la pena no se dará en el delito de violencia contra integrantes familiares, vale decir quien ha insultado o agredido a su esposa será sentenciado con una pena efectiva, se debe tener mucho cuidado con esto, hay personas que tienen celo al género femenino, como son los machistas, lo que se requiere para evitar estos casos es que el estado haga programas, en nuestra sociedad aun sigue enraizado en las comunidades campesinas y nativas el tema del machismo, muchas veces me encontrado cuando el hombre me dice, dr, entonces a mi mujer no le puedo llamar la atención y para que soy su marido, para que su esposo, entonces no le diré nada, porque por levantarle la voz me ha denunciado, entonces ya no le diré nada, esa política se debe cambiar el cual se de charlas a través del estado. El principio de oportunidad establece atenuantes para que aplicación como no ser reincidentes entre otros, lo cual tendría que evaluarse en cada caso, y de ser que se cumpla con todos los atenuantes debe aplicar el principio de oportunidad.

afectación corporal contra los integrantes del grupo familiar, en este caso, cada caso es especial, pero hay casos que son simples, en estos casos se debe saber distinguir o disgregar, no se puede dar a todos los casos, nuestra norma debería de ser más específicas e incluso podría incorporar nuevo tipos penales. no se puede considerar que afecta el interés público todos los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, no toda violencia familiar va conlleva a un feminicidio, por que como nuestra norma es genérica, ponerte en una sola situación a un funcionario público, nadie escapa o ajeno a una discusión familiar, tendríamos ser insensibles que en el seno familia jamás haría una discusión, esta norma lo que ha querido hacer es evitar que se de los feminicidios, por lo que ha creado normas, ha incrementándolo las penas, incluso vulnerando las normas mismas, vale decir quien ha insultado o agredido a su esposa será sentenciado con una pena efectiva, El principio de oportunidad establece atenuantes para que aplicación como no ser reincidentes entre otros, lo cual tendría que evaluarse en cada caso, y de ser que se cumpla con todos los atenuantes debe aplicar.

Se debe aplicar el principio de oportunidad. No es de interés público.

5	<p>¿Cuál es su opinión sobre las denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Es una denuncia que a raíz de las últimas modificatorias, por cuanto para que sea delito tenía que superar los diez días de descanso médico, pero ahora con una simple lesión psicológica ya constituye delito, es decir antes de ser modificado para que sea delito el descanso médico tenía que ser más de 10 días, pero con la modificatoria se deja a un lado el quantum el descanso facultativo y hace valer menos de diez días, inclusive si el descanso médico dice descanso médico un día, ya constituye delito.</p>	<p>Ahora con una simple lesión psicológica ya constituye delito, pero con la modificatoria se deja a un lado el quantum el descanso facultativo y hace valer menos de diez días, inclusive si el descanso médico dice descanso médico un día, ya constituye delito.</p>	<p>Antes era falta, ahora es delito. No es de interés público.</p>
6	<p>¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Actualmente es el delito más recurrente, no tengo datos exactos, pero le puedo decir es el delito que se tramita con más frecuencias, tenemos los delitos con más expedientes este tipo de delitos enmarcado en el artículo 122 del C.P. en sus diferentes párrafos.</p>	<p>Actualmente es el delito más recurrente, no tengo datos exactos, pero le puedo decir es el delito que se tramita con más frecuencias.</p>	<p>Carga laboral</p>
		<p>Como quiere que se encuentra enmarcado el artículo tiene dos supuestos, 1) que las agresiones sean cometidos dentro de un grupo familiar y b) Por su condición de mujer, en el primero no hay problema porque la norma establece quienes son el grupo familiar, están los cónyuges, convivientes, ex convivientes, b) y el otro delito en su condición de mujer como tal, a este punto debe señalar que es un poco difícil de acreditar por cuanto el imputado debería de haber actuado con desprecio al género femenino, vale decir por su condición de mujer, de mujer haya actuado en su condición de mujer, es por ello que los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, este delito es más concurrente, es poco o casi nada delitos en el supuesto de su condición de mujer, básicamente es contra integrantes del grupo familiar. En estos dos supuestos hay modalidades física, psicológica, patrimonial y sexual, de estas las más recurrentes son la física y psicológica, no se dan casos de violencia sexual y patrimonial. La ley frente a la violencia familiar establece los grados, segundo de afinidad, cuarto grado de consanguinidad, enamorados, etc, si un delito es cometido por un tercero ajeno que no tiene vínculo familiar, ya es un delito de feminicidio, es un delito de homicidio. De acuerdo a las últimas</p>	<p>El artículo tiene dos supuestos, 1) que las agresiones sean cometidos dentro de un grupo familiar y b) Por su condición de mujer, delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, este delito es más concurrente, es poco o casi nada delitos en el supuesto de su condición de mujer, las más recurrentes son la física y psicológica, no se dan casos de</p>	

7	<p>¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>modificatorias, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo.</p>	<p>violencia sexual y patrimonial. se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo.</p>	<p>La agresión física y psicológica es más concurrentes, no tiene ninguno en la modalidad patrimonial, y en la sexual hay un conflicto de leyes.</p>
8	<p>¿Cuál es tu apreciación de las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?</p>	<p>En muchos casos sucede que cuando se lleva a cabo las audiencias, la agraviada, la mujer solicita que ya no desea continuar con el proceso, que incluso viene acompañada de sus hijas, viene en llanto tanto de la agraviada y sus hijas para no proseguir o sentenciar al proceso, pero la audiencia sigue su curso, terminando en una sentencia, en el que se ve la desintegración familiar, hay familiar bien constituidas, que quizá por primera vez tiene una discusión y por el momento al mujer termina denunciando, para luego arrepentirse por que no mide la consecuencia de sus actos, así que estar se arrepiente que termina desintegrándose. Hoy en día la sociedad está cambiando, antes a los niños o incluso a cocachos aprendí, era como que el profesor te podía jalar la de la patilla, hoy en día el profesor ya no puede tocar a los niños, inclusive eran utilizados por los padres, esa práctica ha cambiado, y eso también se está dando en los senos familiares, debe haber escuelas de padres que se sensibilice estos delitos, nuestro código debe ser más específico, hay casos en el cual al parte agraviada indica que su relación está bien, porque quizá fue la primera vez que le agredió, muchas veces la parte agraviada manifiesta que es buen padre de familia, tiene una conducta intachable, y le tiene fe y le cree a su conviviente que incluso tiene planes de casarse, decir que afecta el interés público cometemos un error, afectaría el interés público cuando el sujeto tiene una costumbre de agredir a la mujer, que en un futuro puede ser afectado la vida de la mujer.</p>	<p>Cuando se lleva a cabo las audiencias, la agraviada, la mujer solicita que ya no desea continuar con el proceso, en el que se ve la desintegración familiar, hay familiar bien constituidas, que quizá por primera vez tiene una discusión y por el momento al mujer termina denunciando,)escuelas de padres, nuestro código debe ser más específico, hay casos en el cual al parte agraviada indica que su relación está bien, porque quizá fue la primera vez que le agredió, muchas veces la parte agraviada manifiesta que es buen padre de familia, tiene una conducta intachable, y le tiene fe y le cree a su conviviente que incluso tiene planes de casarse, decir que afecta</p>	<p>Desintegración familiar, no afecta el interes público.</p>

el interés público cometemos un error, afectaría el interés público cuando el sujeto tiene una costumbre de agredir a la mujer.

N°	Preguntas	Entrevistado 4 - Abogado	Codificado	Subcategoría
1	¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	Es un mecanismo que ayudaría a reducir la carga laboral en un extremo, siempre en cuando se den los contextos que se ha producido las lesiones, y también sería factible para las familias, porque en la mayoría de debe ser cuando se denuncian estos delitos, la familia es la que presiona para que se solucione el problema.	Es un mecanismo que ayudaría a reducir la carga laboral en un extremo, siempre en cuando se den los contextos que se ha producido las lesiones, y también sería factible para las familias.	Reduciría la carga laboral. Protección familiar
2	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?	Sí, sobre todo el artículo 122-b, que trata sobre agresiones del grupo familia, transgrede por cuanto se contraponen a la Constitución, que menciona que se debe proteger a la familia. Este tipo de denuncias afectan la protección de la familia hay denuncias que luego de denunciar las partes el agraviado y procesado solucionan sus diferencias entre ellos, y manifiestan a los operadores de justicia su voluntad de archivar el proceso, porque ya se disculparon, y tienes proyectos para seguir creciendo como familia.	Sí, sobre todo el artículo 122-b, que trata sobre agresiones del grupo familia, transgrede por cuanto se contraponen a la Constitución, que menciona que se debe proteger a la familia. hay denuncias que luego de denunciar las partes el agraviado y procesado solucionan sus diferencias entre ellos, y manifiestan a los operadores de justicia su voluntad de archivar.	Vulnera la Constitución. No protege a la familia.
3	¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo	Si, transgrede los principios, sobre todo el principio de proporcionalidad, muchas veces el artículo 122-b del C.P. condena a las personas sin ver considerar el tema de fondo	Si, transgrede los principios, sobre todo el principio de proporcionalidad.	Si, el principio de proporcionalidad.

	familiar transgrede los principios legales?			
4	¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar	Considero que se debe aplicar el delito, el Fiscal debe de ponderar la aplicación de dicho principio, dando prioridad para la solución de problemas netamente familiares. Si hay afectación, porque prima el derecho de la víctima, y se afecta el derecho de los investigados, por cuanto si ellos desean acogerse al principio de oportunidad, no sería posible. En este aspecto tengo mis reparos, no todos los delitos de agresión contra la mujer dentro del delito de agresión contra integrantes del grupo familiar, afecta el interés público, hay delitos graves como el feminicidio o lesiones graves, esos si deben ser considerados interés público, pero de interés público un delito de agresión, me parece que allí debo hacerse una diferencia. Considero, que básicamente lo que busca el principio de oportunidad es dar una oportunidad a aquellas personas que cometen un delito no tan grave, de las cuales se puede establecer reglas de conducta y obligarlas a cumplir sin que este acarre un antecedente penal o judicial, estaría bien.	Considero que se debe aplicar el delito, el Fiscal debe de ponderar la aplicación de dicho principio. Si hay afectación, porque prima el derecho de la víctima, y se afecta el derecho de los investigados, por cuanto si ellos desean acogerse al principio de oportunidad, hay delitos graves como el feminicidio o lesiones graves, esos si deben ser considerados interés público, pero de interés público un delito de agresión, me parece que allí debo hacerse una diferencia, el principio de oportunidad es dar una oportunidad a aquellas personas que cometen un delito no tan grave.	Se debe aplicar el principio de oportunidad
5	¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?	El Estado al crear este tipo de delito ha buscado proteger a las mujeres, pero sin contar que a veces las personas tergiversan las leyes, por cuanto hacen denuncias maliciosas, cuando se tiene que ver en otros campos, como son los procesos judiciales.	A veces las personas tergiversan las leyes, por cuanto hacen denuncias maliciosas, cuando se tiene que ver en otros campos.	Es de interes particular. Denuncias con otros intereses.
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Este delito ha incrementado la carga laboral, de las PNP, Fiscalía y Poder Judicial.	Este delito ha incrementado la carga laboral, de las PNP, Fiscalía y Poder Judicial.	Hay carga laboral

7	¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Las modalidades han variado circunstancialmente por la presión mediática, ahora hay diversas modalidades de violencia, como la violencia económica o patrimonial, la misma ley no prevé en que casos estamos ante una violencia económica o patrimonial, incluso la violencia psicológica puede estar inmerso en estas violencias. La ley ha establecido modalidades que no deberían estar dentro de este delito, hay modalidades que tiene su propia normativa, como la violencia patrimonial o económica.	Las modalidades han variado circunstancialmente por la presión mediática, ahora hay diversas modalidades de violencia, modalidades que no deberían estar dentro de este delito, hay modalidades que tiene su propia normativa, como la violencia patrimonial o económica.	Hay modalidades como la patrimonial que no debe estar en este delito.
8	¿Qué opina sobre las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar	Muchas veces las denuncias de agresiones, destruye, desintegra a las familiar, cuando uno denuncia, por el momento, la adrenalina, pero luego al querer llegar a un acuerdo o a una conciliación, no pueden, y la pareja a veces se reciente, destruyendo más la relación, terminando por desintegran la familia. Al respecto, mi postura es que dicho delito no constituye interes público.	Las denuncias de agresiones, destruye, desintegra a las familiar, no pueden, y la pareja a veces se reciente, destruyendo más la relación, terminando por desintegran la familia. no constituye interes público.	Desintegra la familia, no constituye interes público.

Tabla 11:

Matriz de entrevistas y conclusiones

N°	Pregunta	F1 – Abogado CEM	E2 - Fiscal	E3 - Juez	E4 - Abogado	Similitud	Diferencia	Conclusión
1	¿Qué opinión tiene sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	Es un método alternativo de solución de conflictos, que debe ser aplicado en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sobre todo cuando se tiene de por medio la unidad familiar..	No aplica el principio de oportunidad en estos casos.	Es un acuerdo el ministerio público y el imputado, ministerio público se abstiene de formular denuncia, el C.P. en su artículo 122 – b, prevé el delito de agresión contra la mujer en el cual el extremo de la pena es no menor de dos años, entonces si encuadraría para aplicar el principio de oportunidad, siempre cuando no afecte el interés público, A mi opinión debería de aplicarse por que cumplimos con los presupuestos jurídicos, porque el no aplicar eso, conlleva que el proceso lleve a juicio con una serie de consecuencias, afecta el seno familiar, incrementándose la rencilla entre parejas, la Constitución política protege a la familia, propicia el matrimonio, las mujeres hacen abuso de estas denuncias, que incluso si son denunciados ya sería causal de divorcio, el ministerio público debe hacer una investigación profunda.	Es un mecanismo que ayudaría a reducir la carga laboral en un extremo, siempre en cuando se den los contextos que se ha producido las lesiones, y también sería factible para las familias.	Los entrevistados E1, E3, y E4, manifiestan su voluntad que debe de aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, dependiendo del contexto.	El entrevistado E2 manifiesta que no es posible aplicar el principio de oportunidad por ser defensor de la legalidad	De las entrevistas realizadas se tiene que la mayoría de los entrevistados coincidieron que debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar, refiriendo que debe aplicarse dependiendo cada contexto, porque cada caso es especial.
2	¿la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos	Si, ya que viene transgrediendo la Constitución, a razón que la mencionada norma estipula	No, por el contrario el artículo 25 de la Ley establece que no hay ningún tipo de	Por supuesto, el principio de oportunidad debe aplicarse en casos especiales, se tiene que cuidar que es buscar la unidad familiar, cuidar el matrimonio como tal, la anterior constitución política del Perú decía	Sí, sobre todo el artículo 122-b, que trata sobre agresiones del grupo familia, transgrede por	La mayoría de los entrevistados coincidieron en manifestar que la	Un entrevistado refiere que no vulnera nuestra Constitución	La mayoría de los entrevistados coincidieron que la inaplicación del principio de oportunidad

de agresión
contra
integrantes del
grupo familiar
transgrede la
Constitución?

la protección de
la familia,
Nuestra norma
Constitucional
establece la
protección
familiar,
contrario se
viene
desintegrando
las familias,

conciliación
sobre esta
materia, (...) la
parte agraviada
solicita el
desistimiento de
su denuncia, o
simplemente la
quiere retirar,
manifestando
que no desea
continuar, la
cual no es
posible,
generando un
conflicto dentro
del núcleo
familiar.

que era la cedula básica de la sociedad,
ahora nuestra Constitución establece y
propone que se propicie el
matrimonio, estando que el
matrimonio es una institución
poderosa de toda sociedad, este debe
protegerse, cuando la agresión es
mínima, sentenciado ya no tendrá esa
condición.

cuanto se
contrapone a la
Constitución,
que menciona
que se debe
proteger a la
familia. hay
denuncias que
luego de
denunciar las
partes el
agraviado y
procesado
solucionan sus
diferencias entre
ellos, y
manifiestan a los
operadores de
justicia su
voluntad de
archivar.

inaplicación
del principio
de
oportunidad
transgrede la
constitución,
específicamen
te el artículo 4
referido que
nuestro Estado
debe proteger
a la familia, y
promueve el
matrimonio
generando por
el contrario la
desintegración
familiar.

, por cuanto
la misma ley
en su
artículo 25
establece
que está
prohibido
conciliar, o
llegar un
acuerdo en
temas de
violencia
familiar.

transgrede la
Constitución, a
razón que no se
cumple con
proteger a la
familia, siendo
este un instituto
natural y
fundamental de
la sociedad.

¿la
inaplicación
del principio
de
oportunidad
en los delitos
de agresión
contra
integrantes del
grupo familiar

Vulnera el
principio de
proporcionalida

Lo que prima es
el principio de
legalidad, por lo
que todo hecho
delictivo se debe
perseguir, si nos
dice que no se
debe aplicar el
principio de
oportunidad,
entonces por
principio de
legalidad no se
estaría
vulnerando al no
aplicar el
principio de

Vulnera ciertos principios
Constitucionales, como la tutela
jurisdiccional efectiva, el delito es
menor, la parte agraviada da su
consentimiento, el cual la agraviada
está de acuerdo, que se someta o se
aplique el principio de oportunidad,
todos los casos es la mujer, la esposa,
la conviviente la enamorada es la parte
afectada, si ésta acepta la reparación
del daño, y manifiesta que su relación
ha sido fortalecida y siguen haciendo
vida en común pienso que si se puede

Si, transgrede
los principios,
sobre todo el

Todos los
entrevistados
coincidieron
en manifestar
que vulneran
principios
constitucional
es penales
sustantivos
(principio de
legalidad y
principio de
tutela

De las
entrevistas
no se
apreciado
diferencias
respecto a la
vulneración
de
principios.

La conclusión a
la que he
abordado es que
la inaplicación
del principio de
oportunidad en
los delitos de
agresión contra
integrantes del
grupo familiar
vulnera los
principios
constitucionales
penales
sustantivos
como: principio
de legalidad,

transgrede los principios legales?

d principio de lesividad. oportunidad, podría ser otro tipo de principios, pero desde el punto de vista de la persecución no se vulnera, podría ser el principio sustantivo o procesales.

aplicar el principio de oportunidad, sería distinto que el hombre es recurrente en las agresiones, o amenaza de muerte a la conviviente, hay casos especiales o la agresión fue mínima, (...), hizo su promesa de no volver agredir vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva

principio de proporcionalidad.

jurisdiccional, principio de proporcionalidad), y el principio procesal penal (principio de oportunidad).

tutela jurisdiccional, proporcionalidad y el principio procesal penal (principio de oportunidad).

¿Cuál es su apreciación sobre la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra agresión contra integrantes del

La inaplicación de este principio nos viene generando una sobrecarga en las entidades del Estado, como la policía el CEM, el Ministerio Público y el Poder Judicial, debe de aplicarse el principio de oportunidad, porque se puede resarcir el daño desde un primer momento, se acaba con la carga procesal, y también se puede establecer reglas de conducta para los agresores.

En mi condición de Fiscal, defensor de la legalidad, mi apreciación es que no se debe aplicar el principio de la oportunidad. (...), no hay grave afectación del agente, por el contrario, el agente cometió el hecho delictivo, agrediendo a la víctima, podría ser una persona más potencial., desde mi punto de vista personal, es una afectación privado o particular, si

Claro, el artículo 2 lo regula, en el cual establece que se da en delitos de bagatela que el extremo mínimo sea no menos de dos años, si concurrirían, al menos sustentarlo cada caso en concreto y específico, nuestra norma es una norma incipiente que tiene ciertos vacíos legales, por cuanto de forma genérica ha indicado afectación corporal contra los integrantes del grupo familiar, en este caso, cada caso es especial, pero hay casos que son simples, en estos casos se debe saber distinguir o disgregar, no se puede dar a todos los casos, nuestra norma debería de ser más específicas e incluso podría incorporar nuevo tipos penales. no se puede considerar que afecta el interes público todos los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, no toda violencia familiar va conllevar aun feminicidio, por que como nuestra norma es genérica, ponerte en una sola situación a un funcionario público, nadie escapa o ajeno a una discusión familiar,

Considero que se debe aplicar el delito, el Fiscal debe de ponderar la aplicación de dicho principio. Si hay afectación, porque prima el derecho de la víctima, y se afecta el derecho de los investigados, por cuanto si ellos desean

La mayoría de los entrevistados coinciden que la inaplicación de dicho principio esta generando una sobrecarga laboral en los distintos órganos de justicia, coincidiendo la mayoría que debe aplicase dicho principio, por cuanto se

De los entrevistados, uno de ellos manifestó que no debería de aplicarse dicho principio, manifestand o sus reparos por cuanto al manifestar que el delito

A la conclusión que arribé es que la inaplicación de dicho principio viene generando una sobrecarga sobre carga laboral, en las PNP, CEM, y Ministerio Público, y que debe aplicarse dicho principio por cuanto la mayoría refiere que cumple con los presupuestos

grupo familiar?	<p>Para que se de dicho principio debe cumplir con los presupuestos legales, momento que este agente es denunciado y sentenciado, se le suspende la patria potestad si hay hijos de por medio, No considero que este delito afecte el interés público, permite reducir la pena.</p>	<p>bien la familia es parte de la sociedad, muchas veces los conflictos entre ellos solo le incumben a ellos, están bien establecidos .</p>	<p>tendríamos ser insensibles que en el seno familia jamás haría una discusión, esta norma lo que ha querido hacer es evitar que se de los feminicidios, por lo que ha creado normas, ha incrementándolo las penas, incluso vulnerando las normas mismas, vale decir quien ha insultado o agredido a su esposa será sentenciado con una pena efectiva, El principio de oportunidad establece atenuantes para que aplicación como no ser reincidentes entre otros, lo cual tendría que evaluarse en cada caso, y de ser que se cumpla con todos los atenuantes debe aplicar.</p>	<p>acogerse al principio de oportunidad, hay delitos graves como el feminicidio o lesiones graves, esos si deben ser considerados interés público, pero de interés público un delito de agresión, me parece que allí debo hacerse una diferencia, el principio de oportunidad es dar una oportunidad a aquellas personas que cometen un delito no tan grave.</p>	<p>cumple con los presupuestos legales, como la afectación del procesado, no es de interes público, y que se debe cumplir con los atenuantes, siendo que dicha aplicación debe darse en delitos de bagatela.</p>	<p>de agresión integrantes del grupo familiar no constituye un delito de interes público.</p>	<p>legales para su aplicación, cotalogando de interés privado, y no publico. .</p>
5 ¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familia?	<p>Esto viene siendo mal usado, porque a través de esto buscan otros intereses, como es el retiro de la persona del domicilio, buscan conseguir la</p>	<p>La incapacidad resultante no supera los diez días de descanso, y que en estricto es falta contra la persona, esto ha incrementado (...) carga de las distintas fiscalías.</p>	<p>Ahora con una simple lesión psicológica ya constituye delito, pero con la modificatoria se deja a un lado el quantum el descanso facultativo y hace valer menos de diez días, inclusive si el descanso medico dice descanso medico un día, ya constituye delito.</p>	<p>A veces las personas tergiversan las leyes, por cuanto hacen denuncias maliciosas, cuando se tiene que ver en otros campos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados refieren que este delito, las mujeres viene mal usando la denuncia con el fin de obtener otros interes, realizando</p>	<p>Un entrevistado refiere que dicho delito, no debería ser constituido como tal, debiendo se constituido como falta</p>	<p>Se concluye que, la agresión de mujeres en este delito, las mujeres hacen mal uso de la denuncia con el objetivo de lograr otras cosas, como el retiro de su conviviente del hogar conyugar,</p>

	prestación alimenticia.				denuncias maliciosas.	contra la persona.	cuando bien podría hacerlo por otros medios.
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Tenemos más o menos de 400 denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar prevalece es la agresión en la modalidad de agresiones psicológica, luego tenemos la violencia física.	Del total de carga que puede afrontar una fiscalía, y con las últimas estadísticas de Lima Norte, tenemos una carga laboral del 35%.	Actualmente es el delito más recurrente, no tengo datos exactos, pero le puedo decir es el delito que se tramita con más frecuencias, tenemos los delitos con más expedientes este tipo de delitos enmarcado en el artículo 122 del C.P. en sus diferentes párrafos.	Este delito ha incrementado la carga laboral, de las PNP, Fiscalía y Poder Judicial.	Todos los entrevistados refieren que este tipo de delitos ha incrementado la carga laboral, siendo el delito más recurrente en la modalidad de agresiones psicológicas, seguida de la física.	No hay entrevistado que hayan dado otro punto de vista. Se concluye que el índice de denuncias por el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar ha incrementado la carga laboral, siendo los más recurrentes la modalidad psicológica, seguida de la física
7	¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológica, la misma que es mal usado, Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológica, la misma que es mal usado,	Que tengo mi reparos es en artículo 122-b, sobre el delito de agresión contra la mujer. ahora la denunciante cualquier tipo de agresión verbal e incluso, ellas consideran que es agresión psicológica, e incluso un simple insulto consideran que	El artículo tiene dos supuesto, 1) que las agresiones sean cometidos dentro de un grupo familiar y b) Por su condición de mujer, delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, este delito es más concurrente, es poco o casi nada delitos en el supuesto de su condición de mujer, las mas recurrentes son la física y psicológica, no se dan casos de violencia sexual y patrimonial. se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen	Las modalidades han variado circunstancialmente por la presión mediática, ahora hay diversas modalidades de violencia, modalidades que no deberían estar dentro de este delito, hay modalidades que tiene su	Todos los entrevistados coinciden que no todas las modalidades de agresión son utilizadas, las mas frecuentes con las psicológica y físicas, las modalidades de patrimonial y la sexual, no	No hubo diferencias de los entrevistados. Sobre las modalidades del delito de agresión, se tiene que las más utilizadas son la modalidad de psicológica y la física, siendo las que no se presentan casos sobre la modalidad patrimonial y la sexual, las ultimas no esta

8

¿Cuál es su apreciación de las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?

Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, familias disfuncionales, el Estado debe avocarse de ellos, quizá contratar más psicólogos, Estas familias luego de las denuncias, son familias disfuncionales, se quiebra, lo cual contrapone la Constitución que es de proteger la familia

es una violencia psicológica, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, el cual no se encuentra tipificado en el código penal modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre.

Desde un punto de vista sociológico, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos que habría generado que la mujer denuncie, no es de interes público tas denuncias, un tema íntimo no

norma que regula sobre ese extremo, y la modalidad patrimonial no esta regulado en el código penal..

Cuando se lleva a cabo las audiencias, la agraviada, la mujer solicita que ya no desea continuar con el proceso, en el que se ve la desintegración familiar, hay familiar bien constituidas, que quizá por primera vez tiene una discusión y por el momento al mujer termina denunciando,)escuelas de padres, nuestro código debe ser más específico, hay casos en el cual al parte agraviada indica que su relación está bien, porque quizá fue la primera vez que le agredió, muchas veces la parte agraviada manifiesta que es buen padre de familia, tiene una conducta intachable, y le tiene fe y le cree a su conviviente que incluso tiene planes de casarse, decir que afecta el interés público cometemos un error, afectaría el interés público cuando el sujeto

propia normativa, como la violencia patrimonial o económica.

Las denuncias de agresiones, destruye, desintegra a las familiar, no pueden, y la pareja a veces se reciente, destruyendo más la relación, terminando por desintegran la familia. no constituye interes público.

se presentan aun.

La mayoría de ellos entrevistados coinciden en manifestar que una vez que realizan las denuncias, las agraviadas manifiestan su voluntad de querer retirar la denuncia, conciliar u otro, al manifestar que solucionaron su problemas y tienes planes a futuro, lo que no se da, atentando la protección de la familia por cuanto la

regulado en l código penal y la segunda tiene una regulación propia.

La conclusión a la que se llega es que las familiar se desintegran, pese a que la agraviada en muchas ocasiones manifiesta su voluntad de querer retirar su denuncia o conciliar, sin que esto sea tomado en cuenta.

podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela.

tiene una costumbre de agredir a la mujer.

familia se desintegra.

N°	Pregunta	F1 – Abogado CEM	E2 - Fiscal	E3 - Juez	E4 - Abogado	Similitud	Diferencia	Conclusión
1	¿Qué opinión tiene sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?	Es un método alternativo de solución de conflictos, que debe ser aplicado en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sobre todo cuando se tiene de por medio la unidad familiar..	No aplica el principio de oportunidad en estos casos.	Es un acuerdo el ministerio público y el imputado, ministerio público se abstiene de formular denuncia,, el Código en su artículo 122 – b, prevé el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el cual el extremo de la pena es no menor de dos años, entonces si encuadraría para aplicar el principio de oportunidad, siempre cuando no afecte el interés público, A mi opinión debería de aplicarse por que cumplimos con los presupuestos jurídicos, porque el no aplicar eso, conlleva que el proceso lleve a juicio con una serie de consecuencias, afecta el seno familiar, incrementándose la rencilla entre parejas, la Constitución política dl Perú protege a la familia, propicia el matrimonio, las mujeres hacen uso y abuso de estas denuncias, que incluso si son denunciados ya sería causal de divorcio, el ministerio público debe de hacer una investigación profunda y ver si la denuncia tiene un tinta de rencillas o no..	Es un mecanismo que ayudaría a reducir la carga laboral en un extremo, siempre en cuando se den los contextos que se ha producido las lesiones, y también sería factible para las familias.	Los entrevistados E1, E3, y E4, manifiestan su voluntad que debe de aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, dependiendo del contexto.	El entrevistado E2 manifiesta que no es posible aplicar el principio de oportunidad por ser defensor de la legalidad	De las entrevistas realizadas se tiene que la mayoría de los entrevistados coincidieron que debería aplicase el principio de oportunidad en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar, refiriendo que debe aplicarse dependiendo cada contexto, porque cada caso es especial.

2

¿la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede la Constitución?

Si, ya que viene transgrediendo la Constitución, a razón que la mencionada norma estipula la protección de la familia, Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, contrario se viene desintegrando las familias,

No, por el contrario el artículo 25 de la Ley establece que no hay ningún tipo de conciliación sobre esta materia, (...) la parte agraviada solicita el desistimiento de su denuncia, o simplemente la quiere retirar, manifestando que no desea continuar, la cual no es posible, generando un conflicto dentro del núcleo familiar.

Lo que prima es el principio de legalidad, por lo que todo hecho delictivo se debe perseguir, si nos dice que no se debe aplicar el principio de oportunidad,

Por supuesto, el principio de oportunidad debe aplicarse en casos especiales, se tiene que cuidar que es buscar la unidad familiar, cuidar el matrimonio como tal, la anterior constitución política del Perú decía que era la cedula básica de la sociedad, ahora nuestra Constitución establece y propone que se propicie el matrimonio, estando que el matrimonio es una institución poderosa de toda sociedad, este debe protegerse, cuando la agresión es mínima, sentenciado ya no tendrá esa condición.

Vulnera ciertos principios Constitucionales, como la tutela jurisdiccional efectiva, el delito es menor, la parte agraviada da su consentimiento, el cual la agraviada está de acuerdo, que se someta o se

Sí, sobre todo el artículo 122-b, que trata sobre agresiones del grupo familia, transgrede por cuanto se contrapone a la Constitución, que menciona que se debe proteger a la familia. hay denuncias que luego de denunciar las partes el agraviado y procesado solucionan sus diferencias entre ellos, y manifiestan a los operadores de justicia su voluntad de archivar.

La mayoría de los entrevistados coincidieron en manifestar que la inaplicación del principio de oportunidad transgrede la constitución, específicamente el artículo 4 referido que nuestro Estado debe proteger a la familia, y promueve el matrimonio generando por el contrario la desintegración familiar.

Todos los entrevistados coincidieron en manifestar que vulneran principios

Un entrevistado refiere que no vulnera nuestra Constitución, por cuanto la misma ley en su artículo 25 establece que está prohibido conciliar, o llegar un acuerdo en temas de violencia familiar.

De las entrevistas no se apreciado diferencias respecto a la vulneración de principios.

La mayoría de los entrevistados coincidieron que la inaplicación del principio de oportunidad transgrede la Constitución, a razón que no se cumple con proteger a la familia, siendo este un instituto natural y fundamental de la sociedad.

La conclusión a la que he abordado es que la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar

<p>de oportunidad en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar transgrede los principios legales?</p>	<p>Vulnera el principio de proporcionalidad principio de lesividad.</p>	<p>entonces por principio de legalidad no se estaría vulnerando al no aplicar el principio de oportunidad, podría ser otro tipo de principios, pero desde el punto de vista de la persecución no se vulnera, podría ser el principio sustantivo o procesales.</p>	<p>aplique el principio de oportunidad, todos los casos es la mujer, la esposa, la conviviente la enamorada es la parte afectada, si ésta acepta la reparación del daño, y manifiesta que su relación ha sido fortalecida y siguen haciendo vida en común pienso que si se puede aplicar el principio de oportunidad, sería distinto que el hombre es recurrente en las agresiones, o amenaza de muerte a la conviviente, hay casos especiales o la agresión fue mínima, (...), hizo su promesa de no volver agredir vulnera el principio a la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Si, transgrede los principios, sobre todo el principio de proporcionalidad.</p>	<p>constitucional es penales sustantivos (principio de legalidad y principio de tutela jurisdiccional, principio de proporcionalidad), y el principio procesal penal (principio de oportunidad).</p>	<p>vulnera los principios constitucionales penales sustantivos como: principio de legalidad, tutela jurisdiccional, proporcionalidad y el principio procesal penal (principio de oportunidad).</p>
<p>¿Cuál es su apreciación sobre la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos</p>	<p>La inaplicación de este principio nos viene generando una sobrecarga en las entidades del Estado, como la policía el CEM, el Ministerio Público y el Poder Judicial, debe aplicarse el principio de oportunidad, porque se puede resarcir el daño desde un primer momento, se</p>	<p>En mi condición de Fiscal, defensor de la legalidad, mi apreciación es que no se debe aplicar el principio de la oportunidad. (...), no hay grave afectación del agente, por el contrario, el agente cometió el hecho delictivo, agrediendo a la víctima, podría ser una persona</p>	<p>Claro, el artículo 2 lo regula, en el cual establece que se da en delitos de bagatela que el extremo mínimo sea no menos de dos años, si concurrirían, al menos sustentarlos cada caso en concreto y específico, nuestra norma es una norma incipiente que tiene ciertos vacíos legales, por cuanto de forma genérica ha indicado afectación corporal contra los integrantes del grupo familiar, en este caso, cada caso es especial, pero hay casos que son simples, en estos casos se debe saber distinguir o disgregar, no se puede dar a todos los casos, nuestra norma debería de ser más específicas e incluso podría incorporar nuevos tipos penales. no se puede considerar que afecta el interés público todos los</p>	<p>Considero que se debe aplicar el delito, el Fiscal debe ponderar la aplicación de dicho principio. Si hay afectación, porque prima el</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que la inaplicación de dicho principio esta generando una sobrecarga laboral en los distintos órganos de</p> <p>De los entrevistados, uno de ellos manifestó que no debería de aplicarse</p>	<p>A la conclusión que arribé es que la inaplicación de dicho principio viene generando una sobrecarga laboral, en las PNP, CEM, y Ministerio</p>

4	de agresión contra agresión contra integrantes del grupo familiar?	acaba con la carga procesal, y también se puede establecer reglas de conducta para los agresores. Para que se de dicho principio debe cumplir con los presupuestos legales, momento que este agente es denunciado y sentenciado, se le suspende la patria potestad si hay hijos de por medio, No considero que este delito afecte el interés público, permite reducir la pena.	más potencial,, desde mi punto de vista personal, es una afectación privado o particular, si bien la familia es parte de la sociedad, muchas veces los conflictos entre ellos solo le incumben a ellos, están bien establecidos .	delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, no toda violencia familiar va conllevar aun feminicidio, por que como nuestra norma es genérica, ponerte en una sola situación a un funcionario público, nadie escapa o ajeno a una discusión familiar, tendríamos ser insensibles que en el seno familia jamás haría una discusión, esta norma lo que ha querido hacer es evitar que se de los feminicidios, por lo que ha creado normas, ha incrementándolo las penas, incluso vulnerando las normas mismas, vale decir quien ha insultado o agredido a su esposa será sentenciado con una pena efectiva, El principio de oportunidad establece atenuantes para que aplicación como no ser reincidentes entre otros, lo cual tendría que evaluarse en cada caso, y de ser que se cumpla con todos los atenuantes debe aplicar.	derecho de la víctima, y se afecta el derecho de los investigados, por cuanto si ellos desean acogerse al principio de oportunidad, hay delitos graves como el feminicidio o lesiones graves, esos si deben ser considerados interés público, pero de interés público un delito de agresión, me parece que allí debo hacerse una diferencia, el principio de oportunidad es dar una oportunidad a aquellas personas que cometen un delito no tan grave.	justicia, dicho coincidiendo la mayoría que debe aplicase dicho principio, por cuanto se cumple con los presupuestos legales, como la afectación del procesado, no es de interes público, y que se debe cumplir con los atenuantes, siendo que dicha aplicación debe darse en delitos de bagatela.	Público, y que debe aplicarse dicho principio por cuanto la mayoría refiere que cumple con los presupuestos legales para su aplicación, cotalogando de interés privado, y no publico. . Un entrevistado refiere que dicho delito, no debería ser Se concluye que, la agresión de mujeres en este delito, las mujeres hacen mal uso de la
5	¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del	Esto viene siendo mal usado, porque a través de esto buscan otros intereses, como	La incapacidad resultante no supera los diez días de descanso, y que en estricto es	Ahora con una simple lesión psicológica ya constituye delito, pero con la modificatoria se deja a un lado el quantum el descanso facultativo y hace valer menos de diez días, inclusive si el descanso medico dice	A veces las personas tergiversan las leyes, por cuanto hacen denuncias	La mayoría de los entrevistados refieren que este delito, las mujeres viene	Un entrevistado refiere que dicho delito, no debería ser Se concluye que, la agresión de mujeres en este delito, las mujeres hacen mal uso de la

	grupo familia?	es el retiro de la persona del domicilio, buscan conseguir la prestación alimenticia.	falta contra la persona, esto ha incrementado (...) carga de las distintas fiscalías.	descanso medico un día, ya constituye delito.	maliciosas, cuando se tiene que ver en otros campos.	mal usando la denuncia con el fin de obtener otros interes, realizando denuncias maliciosas.	constituido como tal, debiendo se constituido como falta contra la persona.	denuncia con el objetivo de lograr otras cosas, como el retiro de su conviviente del hogar conyugar, cuando bien podría hacerlo por otros medios.
6	¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?	Tenemos más o menos de 400 denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar prevalece es la agresión en la modalidad de agresiones psicológica, luego tenemos la violencia física.	Del total de carga que puede afrontar una fiscalía, y con las últimas estadísticas de Lima Norte, tenemos una carga laboral del 35%.	Actualmente es el delito más recurrente, no tengo datos exactos, pero le puedo decir es el delito que se tramita con más frecuencias, tenemos los delitos con más expedientes este tipo de delitos enmarcado en el artículo 122 del C.P. en sus diferentes párrafos.	Este delito ha incrementado la carga laboral, de las PNP, Fiscalía y Poder Judicial.	Todos los entrevistados refieren que este tipo de delitos ha incrementado la carga laboral, siendo el delito más recurrente el delito en la modalidad de agresiones psicológicas, seguida de la física.	No hay entrevistado que hayan dado otro punto de vista.	Se concluye que el índice de denuncias por el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar ha incrementado la carga laboral, siendo los más recurrentes la modalidad psicológica, seguida de la física
7	¿Cuál es su apreciación sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias contra	Las modalidades en estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológica, la misma que es mal usado, Las modalidades en	Que tengo mi reparos es en artículo 122-b, sobre el delito de agresión contra la mujer. ahora la denunciante cualquier tipo de agresión verbal e	El artículo tiene dos supuesto, 1) que las agresiones sean cometidos dentro de un grupo familiar y b) Por su condición de mujer, delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, este delito es más concurrente, es poco o casi nada delitos en el supuesto de su condición de mujer, las mas recurrentes son la	Las modalidades han variado circunstancialmente por la presión mediática, ahora hay diversas modalidades de	Todos los entrevistados coinciden que no todas las modalidades de agresión son utilizadas, las mas frecuentes con	No hubo diferencias de los entrevistados	Sobre las modalidades del delito de agresión, se tiene que las más utilizadas son la modalidad de psicológica y la física, siendo las

integrantes del grupo familiar?	estos delitos, la que se da mas es las denuncias psicológica, la misma que es mal usado,	incluso, ellas consideran que es agresión psicológica, e incluso un simple insulto consideran que es una violencia psicológica, se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, el cual no se encuentra tipificado en el código penal modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre.	física y psicológica, no se dan casos de violencia sexual y patrimonial. se ha incorporado la modalidad patrimonial o económica, modalidad que a la fecha no tengo ningún sobre, la modalidad sexual, aparentemente nos genera un conflicto de leyes, dado que, existen norma que regula sobre ese extremo, y la modalidad patrimonial no esta regulado en el código penal..	violencia, modalidades que no deberían estar dentro de este delito, hay modalidades que tiene su propia normativa, como la violencia patrimonial o económica.	las psicológica y físicas, las modalidades de patrimonial y la sexual, no se presentan aun.	que no se presentan casos sobre la modalidad patrimonial y la sexual, las ultimas no esta regulado en l código penal y la segunda tiene una regulación propia.
8 ¿Cuál es su apreciación de las familias que tiene denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar?	Nuestra norma Constitucional establece la protección familiar, familias disfuncionales, el Estado debe avocarse de ellos, quizá contratar más psicólogos, Estas familias luego de las denuncias, son familias disfuncionales, se quiebra, lo	Desde un punto de vista sociológico, en la mayoría de casos que se aprecia, la pareja viene juntos casi en la mayoría de casos, la denunciante se desiste de su denuncia, ya no proseguir, no quieren venir, habría que ver desde otro ámbito, cuales son los efectos	Cuando se lleva a cabo las audiencias, la agraviada, la mujer solicita que ya no desea continuar con el proceso, en el que se ve la desintegración familiar, hay familiar bien constituidas, que quizá por primera vez tiene una discusión y por el momento al mujer termina denunciando,)escuelas de padres, nuestro código debe ser más específico, hay casos en el cual al parte agraviada indica que su relación está bien, porque quizá fue la primera vez que le agredió, muchas veces la parte agraviada manifiesta que es buen	Las denuncias de agresiones, destruye, desintegra a las familiar, no pueden, y la pareja a veces se reciente, destruyendo más la relación, terminando por desintegran la familia. no constituye interes público.	La mayoría de ellos entrevistados coinciden en manifestar que una vez que realizan las denuncias, las agraviadas manifiestan su voluntad de querer retirar la denuncia, conciliar u otro, al manifestar que solucionaron su problemas	La conclusión a la que se llega es que las familiar se desintegran, pese a que la agraviada en muchas ocasiones manifiesta su voluntad de querer retirar su denuncia o conciliar, sin que esto sea tomado en cuenta.

cual contrapone la Constitución que es de proteger la familia que habría generado que la mujer denuncie, no es de interés público las denuncias, un tema íntimo no podría afectar a la sociedad, máxime si son delitos de bagatela. padre de familia, tiene una conducta intachable, y le tiene fe y le cree a su conviviente que incluso tiene planes de casarse, decir que afecta el interés público cometemos un error, afectaría el interés público cuando el sujeto tiene una costumbre de agredir a la mujer.

y tienes planes a futuro, lo que no se da, atentando la protección de la familia por cuanto la familia se desintegra.

Anexos 1:

Fuente estadística PNP del delito de agresión contra la mujer

CUADRO N° 18.2 : DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR REGISTRADAS POR LA PNP POR FRECUENCIA DEL AGRESIÓN Y TIPO DE DELITO O FALTA ASOCIADO A LA VIOLENCIA FAMILIAR , SEGÚN DEPARTAMENTO. AÑO 2018

DEPARTAMENTO	FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN				TIPO DE DELITO O FALTA ASOCIADO A LA VIOLENCIA FAMILIAR					
	TOTAL	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	OTRO	TOTAL	LESIONES GRAVES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AART.121 B-CP)	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (ART.122 B-CP)	LESION DOLOSA O LESION CULPOSA (ART.141 CP)	MALTRATO (ART.442-CP)	OTRO
AMAZONAS	1 968	994	415	559	1 922	90	1 665	53	71	43
ANCASH	6 489	4 165	1 618	706	6 472	977	2 481	107	432	2 475
APURIMAC	4 540	2 672	1 221	647	4 474	247	3 156	140	731	200
AREQUIPA	19 751	10 751	4 465	4 535	19 731	1 598	10 626	853	3 803	2 851
AYACUCHO	3 966	2 978	753	235	3 925	1 352	1 347	248	900	78
CAJAMARCA	6 677	3 695	1 699	1 283	6 664	122	3 096	1 448	627	1 371
CALLAO	9 168	4 326	2 958	1 884	9 168	1 314	2 365	344	3 849	1 296
CUSCO	13 628	7 517	3 405	2 706	12 467	2 025	6 242	290	1 927	1 983
HUANCAVELICA	1 061	875	132	54	1 011	23	634	128	128	98
HUANUCO	4 382	2 904	706	772	3 293	884	1 322	57	460	570
ICA	7 988	4 750	2 149	1 089	6 519	884	2 637	145	1 036	1 817
JUNIN	9 637	5 989	2 456	1 192	9 446	443	3 238	506	1 099	4 160
LA LIBERTAD	10 477	5 865	2 519	2 093	10 477	305	6 025	465	2 313	1 369
LAMBAYEQUE	9 517	4 833	2 447	2 237	9 467	530	4 719	389	2 379	1 450
LIMA	76 820	45 080	16 783	14 957	76 525	6 738	38 556	1 912	14 286	15 033
LORETO	2 138	1 136	685	317	2 138	427	1 466	84	11	150
MADRE DE DIOS	2 102	1 153	557	392	2 079	349	1 026	242	362	100
MOQUEGUA	2 208	1 289	630	289	2 208	741	1 138	73	110	146
PASCO	1 347	854	354	139	1 287	114	885	2	69	217
PIURA	10 853	5 997	3 039	1 817	9 662	989	4 297	300	2 044	2 032
PUNO	3 414	2 080	705	629	3 276	274	2 242	211	235	314
SAN MARTIN	5 616	4 275	943	398	5 558	160	3 576	38	1 492	292
TACNA	3 272	1 989	588	695	2 840	553	1 218	139	664	266
TUMBES	2 957	1 915	416	626	2 957	171	1 954	50	640	142
UCAYALI	2 400	1 398	798	204	2 058	195	1 077	181	277	328
TOTAL	222 376	129 480	52 441	40 455	215 624	21 505	106 988	8 405	39 945	38 781

FUENTE: REGIONES POLICIALES, FRENTES POLICIALES PNP

ELABORACIÓN: SECEJE-PNP/DIRTIC/DIVEST

El presente gráfico muestra la cantidad de denuncias que existen por el delito de agresión contra la mujer, lo que demuestra la sobre carga laboral en el sistema de justicia, lo cual va generar un colapso.

Análisis de viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Penal de Condevilla

En la ciudad de Lima, distrito Fiscal de Lima Norte, en despacho de la _____ Fiscalía Penal de Condevilla, siendo las ___ de la mañana del ___ de _____ del 2019, procede la investigadora _____, a solicitar autorización al fiscal a fin de realizar la presente entrevista.

1. ¿Qué opina sobre el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra mujer dentro del grupo familiar?
2. ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer transgrede la Constitución?
3. ¿La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar transgrede los principios legales?
4. ¿Considera que debe aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar
 - a. ¿Considera que hay una grave afectación del agente en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?
 - b. ¿Considera usted que los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar afectan el interés público?
 - c. ¿Cuál es su apreciación sobre los atenuantes que establece el principio de oportunidad?
5. ¿Cuál es su opinión sobre la agresión de la mujer dentro del grupo familiar?
6. ¿Cuál es el índice de agresión de la mujer en denuncias contra integrantes del grupo familiar?
7. ¿Qué opina sobre las modalidades del delito de agresión de la mujer en las denuncias

contra integrantes del grupo familia?

- 8.** ¿Qué opina sobre las familias que tienen denuncias sobre agresión contra integrantes del grupo familiar
- a.** ¿Considera que es de interes público las denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar.
 - b.** ¿Considera que la denuncias de agresión contra integrantes del grupo familiar afecta la protección de la familia?
 - c.** ¿Qué opinión le merece las modalidades de agresión contra integrantes del grupo familiar.

Anexo 3:
Solicitud para recabar información



Solicito: Se brinde las facilidades del caso para obtención de información para tesis.

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA NORTE

Elizabeth Mendoza Giráldez, con DNI 40186207, con domicilio habitual y real en el Jr. Pedro Genaro Delgado 150 San Martín de Porres, a usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que recorro a su despacho en mi calidad de estudiante de Post grado de la Maestría en Derecho penal y procesal Penal de la Universidad Cesar^U, en ese sentido, estando próximo a concluir mis estudio de maestría, solicito tenga a bien en autorizar se me proporcione información sobre las investigaciones del delito de violencia contra la mujer en el Fiscalía Penal de Condevilla, la misma que requiero a efectos de realizar mi tesis que tiene como título: "Análisis de la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer en la Fiscalía Penal de Condevilla, periodo 2019". De ante mano el agradecimiento del caso por el apoyo brindado.

Adjunto al presente copia de mi DNI.

Por tanto:

A usted señor Presidente sirvase autorizar lo solicitado.

Elizabeth Mendoza Giráldez
DNI N° 40186207

Anexo 4
Entrevista de Abogada del CEM



Entrevista a Fiscal Penal de Condevilla



Anexo 5 :

Matriz de antecedentes:

	AUTOR (es) Nombres y Apellidos año y país	Título Completo de la tesis	Diseño	Muestra/Características	Conclusión relacionada con la variable
1	Estacio (2018) Ecuador	El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalía de la ciudad de Babahoyo – Ecuador	Un estudio de tipo descriptivo e impírico.	muestra de 24 abogados, de los cuales 9 funcionarios y 15 particulares	El procedimiento que se lleva a cabo para este delito de Violencia Psicológica no existe un acceso de justicia rápida, por lo que debería ser tratado en una sola unidad especializada que garantice los derechos de las víctimas en Violencia Psicológicas, que diagnostique la situación de la Víctima, y que exista el principio de celeridad para garantizar los derechos de las víctimas de Violencia Psicológica.
2	Iza, (2018) Ecuador	Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de Pichincha- Ecuador.	Investigación descriptiva y métodos de análisis e interpretación de estudios cualitativos.	La población de estudio fue 50 personas víctimas de violencia familiar, no aplico la muestra de medida, dado que la muestra de población era muy pequeña.	los rasgos de personalidad más predominante en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el Rasgo Evitativo con un 24% del total, seguido del Rasgo Esquizoide con un 22% y el Rasgo Obsessive-Compulsives con el 18%, que arrojaron los resultados de la investigación que es esperable por los diferentes fenómenos psicológicos que a traviesa este tipo de evaluaciones en un contexto jurídico.
3	Lopez, (2018) Ecuador	Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar	La metodología fue un diseño no experimental y de enfoque cuantitativo. Aplico un estudio descriptivo.	La población de estudio fue todos los usuarios como jueces, fiscales, personas denunciadas por violencia familiar, peritos y funcionarios de la judicatura, trabajo con un total de 36 personas del total de la población.	que las medidas de protección establecidas en el COIP, en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica no se hallan técnica y debidamente fundamentadas para su otorgamiento y ejecución, solo basta con la denuncia hecha por la víctima, para que éstas sean emitidas y existe una discrecionalidad por parte de los operadores de justicia en el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las mujeres presuntas víctimas de violencia psicológica, lo que produce un exceso de presentación de denuncias por este delito y un abuso de la solicitud de las mismas.

4	Agreda & Lopez (2017) Colombia	Dinámica relacional violenta en ex parejas heterosexuales, en proceso de denuncia penal por violencia intrafamiliar que sustentaron en la facultad de humanidades y ciencias sociales,	Utilizo el enfoque cualitativo	La población de estudio estuvo compuesta por usuarios de Cavif, de utilizo tres parejas como muestra de estudio, en la recolección de datos se aplico la entrevista semiestructurada.	Se concluyo que las parejas participantes como muestra de estudio, han manifestado alivio por haberse separado, debido a que comprendieron la necesidad de terminar con el ciclo de la violencia y el deseo de reestablecer relaciones en sus vidas y cambios en la agresividad.
5	Velástegui (2015) Ecuador	La violencia contra la mujer en la pareja y el feminicidio en la ciudad de Ambato, Ambato – Ecuador	La metodología de investigación fue de campo y bibliográfica documental, de nivel y tipo explicativo - descriptivo, se empleo cuestionario como instrumento de recolección de información	Se tuvo como muestra un total de 381 personas que estuvo conformado por concejales del I.M. Ambato, Comités provinciales de mujeres y mujeres en edad reproductiva.	En los casos de violencia contra la mujer se puede ver que estos tienen un patrón en común, en el que el varón pretende tener un control sobre la mujer y sobre la relación que llevan, estos tipos de violencia que se han presentado en los resultados suelen presentarse en ciclos identificados que podrían incluso concluir en una violenta muerte. En la ciudad de Ambato existe un alto índice de violencia contra la mujer, y estos actos no son denunciados por diversos factores, ya sea miedo o simple desconocimiento de las leyes que las amparan como mujeres, y al final de todos estos actos pueden terminar en consecuencias indeseables.
6	Pretell Diaz (2016) Lima - Perú	Tutela jurisdiccional de víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad	La metodología empleada fue descriptiva	. La población estuvo constituida por 49 sujetos, 5 directores y 44 docentes siendo considerada como muestra su totalidad. La técnica utilizada fue la encuesta y para recabar información se empleo como instrumento de medición dos cuestionarios, uno dirigido a los docentes y otro al personal directivo.	a) Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; b) Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial; y c) Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

7	Bazan (2017)	El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque	La metodología empleada es descriptivo comparativo, enfoque cualitativo, efectuando un análisis de legislación comparada	La población de estudio fue 80 profesionales docentes de derecho, abogados, jueces y público en general, siendo 5 jueces, 5 fiscales, 15 abogados y 25 otros profesionales.	Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas; sin embargo, enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar.
8	Alcazar, Mejía L. (2017)	Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015, Cusco – Perú	La metodología de la investigación fue descriptivo, su diseño exploratorio secuencial - derivativo, enfoque mixto, se empleó la guía documental para recolectar información.		se corroboró la hipótesis planteada por el investigador, efectivamente, el mecanismo incorporado mediante la Ley N° 30364 para emitir medidas de protección tiene un ineficaz proceder, como se mencionó en los resultados no se cumplen con los plazos, como lo demostraron que de los 84 casos de denuncia solo en 19 de ellos, se cumplió el plazo de las 72 horas, por otro lado la ley no establece si estás 72 horas se refieren a días hábiles o naturales, y cómo manejar las denuncias que ingresan en días feriados.
9	Cambillo (2016)	Violencia familiar y rendimiento académico en estudiantes de la institución educativa “Ricardo Palma” – Carhuapata – Lircay - Angaraes – Huancavelica	La metodología empleada fue de nivel descriptivo, utilizando el método científico y el metodológico hipotético deductivo		la relación entre el nivel de violencia familiar y el nivel de rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa “Ricardo Palma” – Carhuapata – Lircay – Angaraes – Huancavelica, es inversa y significativa, donde a mayor nivel de violencia familiar menor rendimiento académico y a menor nivel de violencia familiar mayor rendimiento académico.
10	Asseo (2018)	Relación entre calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar en la comisaría de familia del distrito de Trujillo. 201	La metodología de investigación fue descriptivo correlacional, de enfoque cualitativo.	La población de estudio lo conformo 180 mujeres víctimas de violencia contra 1 mujer de edades 18 - 59 años en el 2017, de esto trabajo 50 mujeres, se seleccionó con el tipo de muestreo no pro balístico discrecional.	la calidad de atención ofrecida en la comisaría de familia ubicada en el distrito de Trujillo, en medida general reporto mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto y de igual forma la calidad de atención según dimensiones: fiabilidad, capacidad de respuesta, empatía y seguridad, reporto mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto.

12	Gonzales(2018)	La aplicación del proceso inmediato por lesiones de violencia y la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal	Metodología descriptiva, Enfoque cualitativo	fue el distrito judicial de Lambayeque	existen parámetros que limitan la intervención del Estado para ejercer el <i>Ius Puniendi</i> , precisamente el principio estudiado es el que frena dicha acción no sólo para anular la intervención sino para controlar y evitar la aplicación excesiva ya así alejar la característica de sobre criminalización, que para el caso del artículo 122-B, tratar a una lesión bajo el protocolo de un delito grave, resulta un exceso. Entonces, nos atrevemos a sugerir que podría establecerse un medio de solución retornando a la legislación anterior, donde las lesiones de menos de 10 días de atención facultativa, eran consideradas faltas.
13	Cadenillas (2019)	El principio de oportunidad y al violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018		En Lima Norte	Concluye que el criterio del fiscal aplicar el principio de oportunidad, pero no lo aplican pese que la lesión es leve.
14	Arraya (2019)	Violencia Familiar en madres adolescentes de la cata estancia DOMI en el distrito de Ate	tipo descriptiva, cuantitativo	30 madres adolescentes de la casa estancia	Concluye que existió un nivel moderada en madre adolescentes.

Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Análisis de viabilidad del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla" de la estudiante **Elizabeth Mendoza Giraldez** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de julio del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV

Feedback Studio

Resumen de conocimientos

17%

De este curso Auntes estudiar

Ver tu lista de preguntas (Beta)

Consejos

- 1 Ensayo a Universidad - 5%
- 2 Ensayo a Universidad - 3%
- 3 Repetido a un evento pa - 2%
- 4 Ensayo a Universidad - 1%
- 5 Ensayo a Práctica - 1%
- 6 Repetido a un evento pa - <1%

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EMPRESAS PERUANAS

RESUMEN DE CONOCIMIENTOS DEL CURSO AUNTES ESTUDIAR

ACTIVIDAD

El curso "Responsabilidad Social" se centra en el estudio de la responsabilidad social de las empresas peruanas, desde su origen hasta el presente.

El curso se divide en tres partes:

1. Introducción a la Responsabilidad Social

2. El Rol de la Responsabilidad Social en las Empresas Peruanas

3. La Responsabilidad Social y el Desarrollo Sostenible

El curso se imparte en modalidad presencial.

Figura 1 de 38 Número de palabras: 12421



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Mendoza Guisado, Elizabeth

D.N.I. : 40186207

Domicilio : Jr. Pedro G. Benavente Delgado 150

Teléfono : Fijo : Móvil : 967981373

E-mail : mendoza.guisado@ucvma.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención:

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Mendoza Guisado, Elizabeth

Título de la tesis:

Análisis de Viabilidad del Principio de Oportunidad en...
delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condesilla

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

01/10/19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Elizabeth Mendoza Estrádez

INFORME TITULADO:

Análisis de Viabilidad del Principio de Oportunidad
en delitos de agresión contra las mujeres, Fiscalía Penal de
Concepción

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA: 14/08/19

NOTA O MENCIÓN: Unanimidad


FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN